



Informe de la República de Colombia sobre las medidas adoptadas y el progreso realizado en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos - MESICIC

La República de Colombia presenta el siguiente informe en cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento del Comité de Expertos, para el seguimiento a la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Ésta determina, en su artículo 31, que en la primera reunión del año, cada Estado Parte informará verbal y brevemente sobre las medidas adoptadas entre la primera reunión del año anterior y la que se inicia. Lo anterior en relación con las recomendaciones formuladas por el Comité y las dificultades que haya tenido en la implementación de tales recomendaciones, así como sobre otros avances relativos a la implementación de la Convención, durante dicho periodo.

SECCIÓN INTRODUCTORIA: PRINCIPALES DESARROLLOS RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS SUGERIDAS POR EL COMITÉ EN LAS TRES PRIMERAS RONDAS Y RESPECTO A OTRAS MEDIDAS PREVISTAS EN LA CONVENCIÓN¹

1. Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA).

Colombia cuenta con la “Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA)”, aprobada a través del documento CONPES 167 del 2013. Esta estrategia tiene como objetivo central “fortalecer las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción en materia de lucha contra la corrupción en los ámbitos público y privado, con incidencia nacional y territorial” (p.57). Para llevar a cabo esto, la estrategia contiene cinco (5) objetivos específicos, cuyo plan de acción equivale a 110 acciones a desarrollar a cargo de 23 entidades.

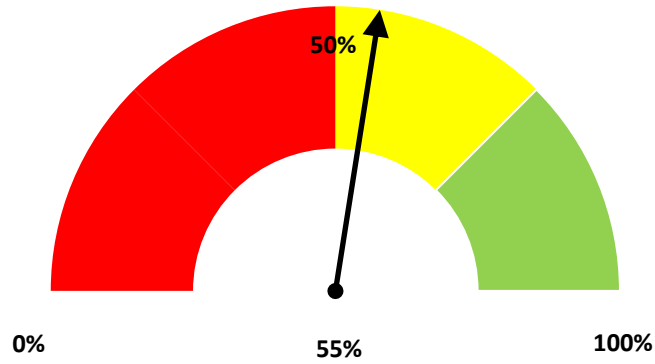
De acuerdo con el último seguimiento realizado con corte al 30 de junio de 2015, la PPIA presenta un avance del 55%², tal como se presenta a continuación. Cabe anotar que respecto al año pasado, esto representa un avance de 21 puntos porcentuales.

¹ Esta sección se incluye en desarrollo de lo acordado por el Comité en su decimoséptima reunión, celebrada del 13 al 16 de septiembre de 2010.

² Para obtener este porcentaje, se calculó el promedio de los porcentajes de avance de cada una de las cinco estrategias de la PPIA a saber: i) Mejoramiento del acceso y la calidad de la información (63%); ii) Más eficiencia en las herramientas de gestión pública para la prevención de la corrupción (56%); iii) Aumentar la incidencia del control social en la prevención de la corrupción (71%); iv) Promover la integridad y cultura de legalidad en Estado y sociedad (41%) y v) Reducir la impunidad en actos de corrupción (45%). Para obtener estos porcentajes, se mide el cumplimiento o nivel avance de cada una de las acciones que componen las cinco estrategias.



Gráfico 1. Porcentaje de avance en la Política Pública Integral Anticorrupción
Fecha de corte: 30 de junio de 2015



Fuente. Observatorio de Transparencia y Anticorrupción.

2. Indicadores de sanciones del Observatorio de Transparencia y Anticorrupción

El Observatorio de Transparencia y Anticorrupción es un proyecto liderado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en coordinación con las entidades integrantes de la Comisión Nacional de Moralización³. Se trata de una herramienta para la gestión del conocimiento y la conversación entre entidades, ciudadanos y organizaciones públicas y privadas del orden nacional y territorial, creada con el fin de elevar el nivel de transparencia en la gestión pública.

El trabajo del observatorio gira en torno a los siguientes tres (3) ejes: i) **Observar**, cuyo fin es recopilar, analizar y visibilizar indicadores sobre transparencia y anticorrupción; ii) **Educar** que busca brindar herramientas para la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción y iii) **Dialogar**, a través del cual se le apunta facilitar espacios para el diálogo entre ciudadanía, academia y servidores públicos.

En el eje 'Observar', específicamente, se desarrollan mediciones encaminadas a describir las diferentes aristas del problema. Este componente cuenta con cuatro baterías de 17 indicadores, dentro de los que se encuentran los indicadores de sanciones. Estos miden el comportamiento, año a año, de la actividad sancionatoria del Estado colombiano frente a los delitos contra la Administración Pública, como se muestra a continuación:

Indicador de sanciones penales

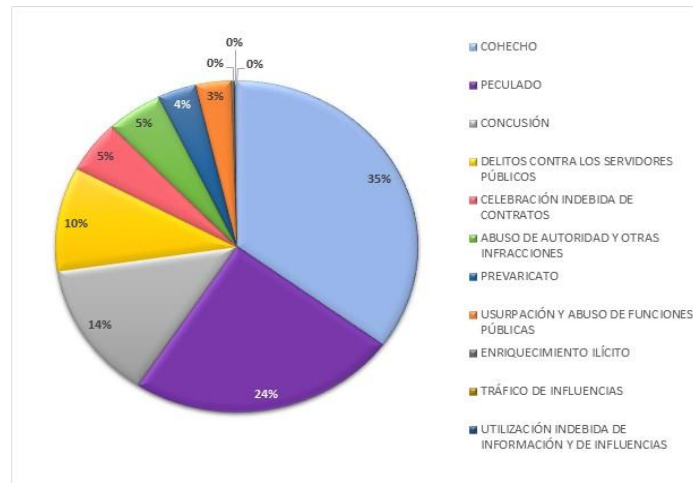
Este indicador muestra que el 73% de los delitos cometidos contra la Administración Pública, (asociados con corrupción) que fueron sancionados penalmente, están vinculados con peculado,

³ La Comisión de Moralización es una figura contemplada en el artículo 62 de la Ley 1474 de 2011, también conocida como Estatuto Anticorrupción. La comisión está integrada por las cabezas de las ramas del Poder Público y los órganos de control y se encarga principalmente de promover y coordinar acciones en materia de lucha contra la corrupción, en el orden nacional y territorial.



cohecho y concusión. Cabe anotar que según la Ley 599 de 2000, conocida como Código Penal, las sanciones penales son los castigos que se le imponen a una persona cuando comete una conducta punible.

Gráfico 2. Delitos contra la administración pública agrupados por capítulos del Código Penal



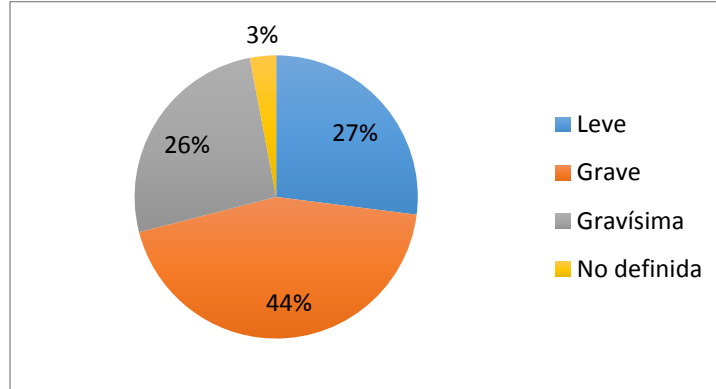
Fuente: Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, de la Fiscalía General de la Nación.

Indicador sanciones disciplinarias

A partir de los datos registrados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación, el Observatorio de Transparencia pudo establecer que desde 2008 hasta 2015 se identificaron y sancionaron **67.037** faltas disciplinarias de servidores públicos.

La Ley 734 de 2002, conocida como ‘Código Disciplinario’, contempla tres (3) tipos de faltas disciplinarias de acuerdo con su gravedad: leves, graves y gravísimas. Los datos del SIRI indican que 44% de las faltas en este periodo fueron clasificadas como graves, 27% como faltas leves y 26% como faltas gravísimas, como se muestra en el siguiente gráfico. Es importante anotar que el 3% de las faltas no fueron definidas en el momento de su registro en el sistema, razón por la cual no fue posible clasificarlas.

Gráfico 3. Tipos de faltas disciplinarias – Periodo: enero de 2008 a diciembre de 2015



Fuente: Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI, de la Procuraduría General de la Nación – PGN.

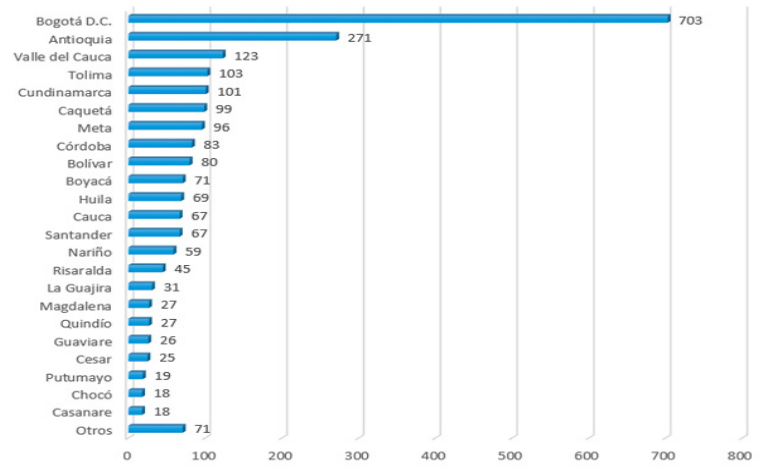
Indicador sanciones fiscales

El proceso de responsabilidad fiscal está definido en la Ley 610 de 2000 como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, para determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen de cualquier forma un daño al patrimonio del Estado.

Así, a pesar de que no se cuenta aún con los datos de 2015, el Observatorio de Transparencia, a partir de los datos registrados en el Sistema Integral de Auditoría—SIA— de la Auditoría General de la República, pudo establecer que se presentaron 2.299 sanciones fiscales ordinarias durante el periodo transcurrido entre 2010 y 2014. A propósito, se encontró que la contraloría con mayor cantidad de sanciones fiscales es la Contraloría General de la República, con 29,5% (680 casos) del total, seguida por la Contraloría de Antioquia, con 10,8% (248 casos).



Gráfico 4. Cantidad de sanciones ordinarias por contraloría – Período 2010-2014



Fuente: SIA –Auditoría General de la República

3. Comisión Nacional de Moralización – CNM

Con la expedición de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) se retoma la figura de la Comisión Nacional de Moralización. Ésta, que debe reunirse al menos trimestralmente, es presidida por el Presidente de la República y está integrada por las cabezas de las ramas del poder público y los organismos de control. Una de sus funciones principales es la de coordinación interinstitucional, tal como lo señala el Estatuto Anticorrupción, en su artículo 64 numeral b) así: *“Coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial en las cuales existan indicios de este fenómeno”*.

Al respecto, la Secretaría de Transparencia, que ejerce la secretaría técnica de la Comisión, presentó en el mes de enero de 2015, el Plan Estratégico de Lucha contra la corrupción para el año 2015, el cual operaría en torno a los siguientes ejes de trabajo: (i) Comando Anticorrupción; (ii) Espacios de diálogo con la sociedad civil; (iii) Sistema de alertas tempranas y Ventanilla Única de Denuncias; (iv) Cultura de la Legalidad; (v) Transparencia Electoral.

En la sesión más reciente del mes de febrero de 2016, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República presentó los avances en materia regulatoria y de política pública, relacionados con:

- (i) La expedición del Decreto 124 de 2014 que actualiza las metodologías para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (enero de 2016). Ver aquí:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20124%20DEL%2026%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>



- (ii) Firma de **un convenio para mejorar la capacidad del Estado de hacer investigaciones y actividades de inteligencia en materia de lucha contra la corrupción** entre Presidencia de la República, Dirección Nacional de Inteligencia -DNI, Policía Nacional y la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF (febrero 2016). Ver aquí: <http://www.anticorrupcion.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/convenio002-16.pdf>
- (iii) La presentación de **un estudio de percepción de corrupción** a partir de los datos reportados por el Observatorio Anticorrupción mostrando los esfuerzos que se han hecho desde el Gobierno Nacional para la lucha contra dicho flagelo. Ver aquí: <http://www.anticorrupcion.gov.co/Documents/reunion-cnm-febrero-2016.pdf>
- (iv) La **Declaración de compromisos para un Congreso Abierto y Transparente**, la cual busca fortalecer las políticas de transparencia, los mecanismos para el control social y la participación ciudadana, y el acceso a la información del Congreso de la República. Ver aquí: <http://www.senado.gov.co/mision/item/23192-declaracion-de-compromisos-para-un-congreso-abierto-y-transparente-19-de-noviembre-de-2015>
- (v) Los retos para la implementación de la **Ventanilla Única de Denuncias**: A pesar de que ya existe una versión beta de la herramienta, persisten algunas dificultades para que entre en funcionamiento la ventanilla, como la administración de la misma.

4. Comisiones Regionales de Moralización - CRM.

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República ha ido avanzando en el fortalecimiento de las 32 Comisiones Regionales de Moralización (CRM). Para ello, se conformó un equipo de cinco (5) profesionales que está prestando asistencia técnica en territorio, de manera que las CRM apliquen adecuadamente y se apropien de las directrices dadas por la Comisión Nacional de Moralización.

Como resultado de este esfuerzo, de las 30 comisiones visitadas en el segundo semestre de 2015, 26 reportaron sus planes de acción a la Secretaría de Transparencia. Adicionalmente, se está trabajando en 96 casos de corrupción, de manera conjunta entre los miembros de las Comisiones Regionales. Cabe resaltar también que 1.100 funcionarios públicos han sido capacitados, en temas relacionados con transparencia y lucha contra la corrupción, 58 planes de desarrollo han sido validados para tener estrategias de lucha contra la corrupción y se han celebrado 26 audiencias públicas.

Dentro de los principales logros derivados del acompañamiento a las comisiones, se señala un avance significativo frente al cumplimiento de los lineamientos, tales como el desarrollo de los espacios de reunión ordinaria y con ciudadanía, el trámite de denuncias de corrupción y la implementación de los cuatro objetivos basados en la promoción de la política pública anticorrupción, la promoción de la ley 1712 de 2014, el estudio de casos conjuntos y la promoción del control social. Además, se evidencia una mayor apropiación de herramientas como el plan de



acción, los informes de gestión, la ficha de casos, al tiempo que existe mayor compromiso por parte de los comisionados y mayor pertinencia en los Planes de Acción formulados.

Por su parte, la Secretaría ha fortalecido su conocimiento del contexto regional en torno a la corrupción, ha logrado una mayor articulación interinstitucional para el tratamiento de casos estratégicos de corrupción y ha logrado dar mayor visibilidad al trabajo adelantado por las CRM. De acuerdo con la medición realizada por el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría, en el último semestre de 2015 las CRM avanzaron un 78% en sus compromisos.

Para obtener mayor información sobre las Comisiones Regionales de Moralización, remitirse al siguiente link:

<http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/Mapa.aspx>

SECCIÓN I: AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

A. PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS:

- **Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (art.3, párrafos 1 y 2 de la Convención)**

Recomendación:

1.2.1. Fortalecer las medidas preventivas y los sistemas de control para asegurar la efectividad en la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

- Realizar una evaluación integral que permita determinar las causas objetivas que están impidiendo o limitando la efectividad de los sistemas de control interno y de control fiscal para evitar la ocurrencia de “desviaciones presupuestales” y de otros recursos y, con base en sus resultados, definir y considerar la adopción de medidas específicas con el fin de evitar su ocurrencia y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

Medida(s) adoptada(s):

Modelo Estándar de Control Interno (MECI)

Como se ha indicado en los avances anteriores, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) evalúa anualmente la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en las entidades nacionales y territoriales. Este último es producto de la aplicación de una encuesta, con la cual se hace una medición objetiva del proceso de implementación y/o mantenimiento y se busca obtener una línea base de datos para establecer el impacto de los elementos que hacen parte del modelo. Esto con el fin de orientar las estrategias que debe desarrollar la Función Pública y lograr que sean implementadas en las entidades.



También, se considera importante reportar otros avances que, en materia de control interno, se ejecutaron durante la vigencia 2015, por parte del DAFP, como líder de la Política de Control Interno del Gobierno Nacional.

- **Actualización del MECI:** En el año 2014, se expidió el Decreto 943 que actualizaba el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano y en el 2015 se culmina el proceso de socialización para que entidades de otras ramas del Poder Público conocieran e implementaran dicha actualización.
Para conocer el Decreto 943 de 2014, remitirse al siguiente link: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59048>. El Decreto fue publicado tanto en la página web de la Presidencia de la República como en el portal web del DAFP, como se relaciona a continuación:
<http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=62887>
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Paginas/Mayo.aspx>
- **Estrategias de difusión y capacitación sobre otros temas que contribuyen al fortalecimiento del sistema de control interno:** administración de riesgos, guía de auditoría para entidades públicas, indicadores, rol de las oficinas de control interno, resultados del Informe Ejecutivo de Control Interno y Sistema de Gestión de Calidad, entre otros. Durante la última vigencia, se capacitaron a 1.840 funcionarios.
- **Proyecto de Decreto sobre el rol de las oficinas de control interno:** Se desarrolló un Proyecto de Decreto para la actualización de los roles de las oficinas de control interno e institucionalidad del control interno. Éste fue puesto a consideración de la ciudadanía, recibiendo más de 150 sugerencias de mejora. Asimismo, fue validado con el Consejo Nacional Asesor en materia de control interno. En el siguiente link se puede encontrar el Proyecto de Decreto mencionado:
<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/Decreto+Roles+oficinas+de+control+interno.pdf/001661b3-31d0-45a9-b886-45cb58bf24c2>
- **Nombramiento meritocrático de Jefes de Control Interno:** Con respecto al nombramiento de los Jefes de Control Interno, durante la vigencia 2015, se efectuó el proceso meritocrático para nombrar 27 cargos en entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. La Presidencia de la República a través de la Secretaría de Transparencia, en cooperación con la Función Pública lideró dicho proceso. Para conocer más al respecto, remitirse al Informe de Gestión Cuarto Trimestre 2015 del DAFP, disponible aquí:
<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506965/Informe+de+Gestión+Institucional+Cuarto+Trimestre+2015.pdf/b105f823-78a5-4da8-99f4-9b8df9d516d8>
- **Evaluación Jefes de Control Interno – Presidencia de la República.** Como consecuencia de la evaluación de conocimientos realizada a los Jefes de Control Interno de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional, se encontró que algunos temas deberían ser fortalecidos. Para ello, se realizó un diplomado en control interno a través de la ESAP para 128 Jefes de Control Interno del nivel nacional. De igual forma, se efectuó un diplomado con el Instituto



Internacional de Auditores – IIA- con miras a la certificación de los 24 jefes de control interno cabeza de sector, en Auditoría Gubernamental. (Ver página 20 del Documento “Informe De Gestión Cuarto Trimestre 2015” del DAFP, Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506965/Informe+de+Gestión+Institucional+Cuarto+Trimestre_2015.pdf/b105f823-78a5-4da8-99f4-9b8df9d516d8).

Recomendación:

1.3.1. Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Colombia para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

- Facilitar a los funcionarios públicos el cumplimiento de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento; brindar la protección que se requiera de acuerdo con la gravedad de los actos de corrupción que se denuncien; y en caso de incumplimiento de la obligación, aplicar las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico Colombiano para este evento (ver única medida de la sección 1.3 del anexo I de este informe). (Esta recomendación fue modificada en IV Ronda)

Medida(s) adoptada(s):

Denuncias de funcionarios públicos sobre actos de corrupción

El sistema normativo colombiano ha desarrollado a través de varios instrumentos legales, mecanismos para favorecer la denuncia de actos de corrupción. El Código Disciplinario Único, expedido a través de la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, señala que es deber de todo servidor público, entre otros:

- “Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley”.
- “Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio”.
- “Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.”

Ley 734 de 2002 disponible en:

http://www.archivogeneral.gov.co/sites/all/themes/nevia/PDF/Transparencia/LEY_734_DE_2002.pdf)



También, el Código de Procedimiento Penal adoptado a través de la Ley 906 de 2004 estableció en el artículo 67 que “[toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”

De forma específica, el Gobierno Nacional expidió en el año 2015 la Directiva Presidencial 001, a través de la cual se insta a los Jefes de Control Interno a reportar a la Secretaría de Transparencia los delitos contra la administración pública y los actos de corrupción que presuntamente se hayan cometido en la entidad, los que se hayan detectado o de los cuales se tenga conocimiento. Lo anterior, con el fin de mejorar la gestión pública, asegurar la transparencia del manejo de la cosa pública y proteger el erario.

Además, la misma directiva presidencial señaló que el reporte se debe presentar en el momento en que se evidencie el posible delito contra la administración pública o acto de corrupción. El mismo deberá ser presentado por escrito y será remitido por medios electrónicos, siguiendo los formatos y parámetros que para este efecto establezca la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica.

Para tal fin se estableció un formato de reporte en el que además de la información básica, se incluyeron campos tales como: presunto acto de corrupción, clase del presunto acto de corrupción o irregularidad, acciones emprendidas por la entidad; organismo al que se le dio traslado, entre otros.

Para mayor información, favor remitirse al siguiente link:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/directivas/Documents/DIRECTIVA%20PRESIDENCIA%20N%2001%20DEL%2018%20DE%20FEBRERO%20DE%202015.pdf>

Protección al funcionario público que denuncie actos de corrupción

Sobre la protección para el servidor público que denuncie actos de corrupción, la Ley 1474 de 2011, conocida como Estatuto Anticorrupción, prohíbe explícitamente las retaliaciones contra denunciantes de actos de corrupción en el artículo 43 que modifica el Código Único Disciplinario en su artículo 48. Así, la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 43 modificó la Ley 734 de 2002, señala que se considera falta gravísima “[sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción”. (Ley 1474 de 2011 disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html)

En cuanto a la protección física, la Fiscalía General de la Nación cuenta con un Programa de Protección a Testigos que se encarga de proteger a los funcionarios públicos, dentro de procesos



penales relacionados con actos de corrupción, en el caso de que su participación genere riesgos para su integridad y vida o la de su familia. Dicho programa se establece en el artículo 67 de la ley 418 de 1997 que fue prorrogada por la Ley 1738 de 2014. (Ver Ley 418 de 1997 aquí: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html y Ley 1738 de 2014 aquí: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60261>).

Por otra parte, el Gobierno Nacional está trabajando en la elaboración de un Proyecto de Ley, a través del cual se le otorgue protección a los reportantes de actos de corrupción tanto en el sector público como en el sector privado. De esta manera, se busca garantizar tanto la protección a la integridad personal, que en estos casos debe ser asumida por la Unidad Nacional de Protección, como la protección a los derechos laborales, que deberá ser responsabilidad del Ministerio de Trabajo, entidad que tendrá como recurso la Ley 1010 de 2006 para otorgar medidas de protección a los funcionarios públicos que se animen a reportar actos de corrupción.

Cabe anotar finalmente, que dicho Proyecto de Ley también establece incentivos de tipo económico, laboral/profesional y de reconocimiento público para los funcionarios cuyos reportes contribuyan a la recuperación de recursos del Estado que se habían perdido por cuenta de la corrupción en el sector.

- **Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos (artículo iii, párrafo 4 de la Convención)**

Recomendación:

2.1 Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses, así como detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito.

Medida(s) adoptada(s):

Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)

El DAFP ha trabajado en mejorar el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) tanto en aspectos funcionales como técnicos, así como en ampliar su estrategia de asesoría y acompañamiento a las entidades públicas para que todos sus servidores públicos actualicen cada año su declaración de bienes y rentas y sus hojas de vida.

En este sentido, el artículo 2.2.16.4 del título 16 del Decreto 1083 de 2015 establece que la actualización de la declaración de bienes y rentas deberá ser presentada por los servidores públicos a más tardar el último día del mes de marzo de cada anualidad. Igualmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 227 del Decreto-Ley 019 de 2012, la declaración de bienes y rentas debe registrarse en el SIGEP.



Con el objetivo de alcanzar un mayor cubrimiento de la población que debe diligenciar la declaración de bienes y rentas, el DAFP ha desarrollado una estrategia de comunicación más visual, a través de la página web de Función Pública y del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, así como en el Espacio Virtual de Asesoría - EVA y redes sociales. Asimismo, periódicamente la entidad le envía reportes a los Jefes de Talento Humano de las entidades públicas respecto del avance en el nivel de diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas. Al respecto, cabe anotar que gracias a las gestiones adelantadas en los últimos dos años ha habido un incremento del 26% en el nivel de diligenciamiento.

Para la vigencia 2016 el DAFP, expidió la Circular Externa No. 100-07-2016 dirigida a los servidores públicos de las entidades y organismos del Estado. Esta hace referencia a la actualización de la declaración de bienes y rentas en el SIGEP para la vigencia 2015 y establece un cronograma para evitar picos muy altos en el ingreso al aplicativo por parte de los servidores públicos.

Los siguientes son los enlaces donde se puede consultar la estrategia antes mencionada:

<http://www.sigep.gov.co/documents/10179/14527/INSTRUCTIVO+PARA+EL+DILIGENCIAMIENTO+DE+LA+DECLARACION+C3%93N+DE+BIENES+Y+RENTAS+EN+EL+SIGEP+2.pdf/99402e12-4fc0-436c-94bf-36566aca0bcd>

<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/declaracion-bienes-rentas>

<https://www.youtube.com/watch?v=Jyo1FdO8Abg>

https://www.funcionpublica.gov.co/-/el-31-de-marzo-vence-plazo-para-que-todos-los-servidores-publicos-presenten-su-declaracion-de-bienes-y-rentas?redirect=http%3A%2F%2Fwww.funcionpublica.gov.co%2Finicio%3Fp_id%3D101_INSTANCE_gJmPK7xu5TQY%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3D_118_INSTANCE_Z8rdlWgDblkZ_column-1%26p_p_col_count%3D1

Finalmente, es importante mencionar que la Función Pública ha emprendido acciones para seguir optimizando el sistema de tal manera que se permita la interoperabilidad con otros sistemas de información, con el fin realizar cruces de información en esta materia. Asimismo, de manera periódica, se le recuerda la responsabilidad que tienen los Jefes de Talento Humano, en la verificación del cumplimiento del diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas y la responsabilidad de los Jefes de Control Interno en el seguimiento de esta labor.

Recomendación:

2.2 Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses, así como detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito.



Medida(s) adoptada(s):

Este aspecto se encuentra regulado por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Así, es preciso establecer que dado que la declaración de bienes y rentas contiene datos personales sensibles no es posible dar publicidad a dicha declaración, salvo en el caso que sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

Sin embargo, en el marco de la asistencia técnica del Proyecto Anti-Corrupción y Transparencia de la Unión Europea para Colombia (ACTUE) al DAFP, en el año 2015 se llevó a cabo una consultoría cuyo objeto era “la prestación de servicios para la formulación de herramientas para la construcción de Códigos de Integridad y Buen Gobierno en las Entidades del Estado Colombiano”. De esta manera, y como un mecanismo clave del sistema de integridad, se iniciaron las actividades exploratorias para el fortalecimiento de las herramientas para declarar detectar y prevenir conflictos de interés.

Cabe necesario mencionar, por último, que en la vigencia 2016, como resultado de la forma de un Memorando de Entendimiento entre la FIIAPP y la OCDE, se realizará una revisión de los temas de integridad en el país, incluyendo los asociados a las políticas de conflicto de interés

- **Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil (art. 3 párrafo 11 de la convención)**

Recomendación:

4.1.1 Considerar medidas para lograr que los avances dados en materia de “conectividad” y utilización de las tecnologías de la información en las entidades del orden nacional y las iniciadas a nivel territorial con el decreto 2170 de 2002, se consoliden y extiendan al ámbito de las entidades territoriales y, en consecuencia, que las instituciones que desempeñan funciones públicas en los niveles departamentales o municipales también aprovechen dichas tecnologías para difundir la información en su poder o bajo su control.

4.1.2 Considerar el fortalecimiento de los mecanismos con los que se cuenta para que los empleados y funcionarios públicos cumplan en mayor medida con la obligación de facilitar el acceso a la información a los ciudadanos.

4.2.1 Adoptar medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mecanismos de consulta (recomendación modificada en Cuarta Ronda)



Medida(s) adoptada(s):

Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A dos años de haber sido sancionada la Ley 1712 de 2014, conocida como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los esfuerzos liderados por el Gobierno Nacional y el Ministerio Público se han enfocado en tres (3) líneas estratégicas: **i) Definición y ajuste de lineamientos de política; ii) Promoción y acompañamiento** y **iii) Monitoreo y evaluación**. A partir de lo anterior, se adelantaron acciones que tuvieron como objetivos principales institucionalizar en el país el acceso a la información pública como un derecho fundamental y facilitar la implementación de la política de transparencia y de acceso a la información en las entidades líderes de la misma, instancias garantes y de control, y en los diferentes sujetos obligados.

Ver Ley 1712 de 2014 aquí:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201712%20DEL%2006%20DE%20MARZO%20DE%202014.pdf>

i) Definición y ajuste de lineamientos de política

Para la primera línea, los esfuerzos se enfocaron en la reglamentación de la norma, la elaboración de guías y lineamientos para la implementación de la Ley de Transparencia y en el diseño de metodologías para la implementación de la Ley 1712 de 2014 en entidades territoriales⁴. En este sentido, se expidió el Decreto 103 de 2014. Su objetivo consiste en reglamentar lo relativo a la gestión de la información pública y aclarar procedimientos relacionados con la transparencia activa, transparencia pasiva, los instrumentos de gestión de información, la gestión de la información clasificada y reservada, y el seguimiento a la gestión de la información. Para conocer más acerca del mencionado Decreto, remitirse al siguiente link: http://www.archivogeneral.gov.co/sites/all/themes/nevia/PDF/Transparencia/DECRETO_103_DE_2015.pdf

Asimismo, se expidió el Decreto 106 de 2015, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 594 de 2000 en materia de inspección, vigilancia y control a los archivos de las entidades del Estado y a los documentos de carácter privado declarados de interés cultural. También, en cumplimiento con la **recomendación 4.1.1** para lograr avances en materia de conectividad, en el marco de la masificación y actualización de la Estrategia de Gobierno en Línea, a la luz de las nuevas obligaciones derivadas de la Ley 1712 de 2014, se expidió en diciembre de 2014 el Decreto 2573. En este decreto, se incluyeron aclaraciones específicas respecto a las obligaciones de las entidades en la aplicación de la estrategia y los plazos de cumplimiento de la Ley de Transparencia, así como directrices específicas en materia de seguridad de la información y apertura de datos, entre otros.

Ver aquí el Decreto 106 de 2015:

http://www.archivogeneral.gov.co/sites/all/themes/nevia/PDF/Transparencia/DECRETO_0106_DE_2015.pdf

⁴ Esta guía se encuentra en la etapa final de revisión, para envío a impresión y posterior publicación.



Ver aquí el Decreto 2573 de 2014: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-14673_documento.pdf

Asimismo, se expidió la Resolución 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. A través de ésta, se establecen los lineamientos respecto a los estándares para la publicación y divulgación de la información, accesibilidad en medios electrónicos para la población en situación de discapacidad, formularios electrónicos para la recepción de solicitudes de acceso a información pública, condiciones técnicas para la publicación de datos avientos y condiciones de seguridad de los medios electrónicos. Para conocer más acerca de dicha resolución, consultar el siguiente link: <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-14476.html>

Además, con el propósito de explicar en lenguaje claro las principales obligaciones e instrumentos de gestión sobre los que trata la Ley 1712 de 2014 y ofrecer lineamientos que faciliten su implementación, el Gobierno Nacional elaboró seis (6) guías prácticas de implementación en temas claves. Estas guías pueden consultarse en los siguientes links: <http://www.anticorrupcion.gov.co/PublishingImages/Paginas/Publicaciones/ABC.pdf> y <http://www.secretariatransparencia.gov.co/Paginas/guia-implementacion-ley-transparencia.aspx>

De igual forma en asocio con la sociedad civil (el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista y la Corporación Transparencia por Colombia) el Gobierno Nacional elaboró la guía de “Transparencia y Acceso a la Información en Partidos y Movimientos Políticos Colombianos: Responsabilidades frente a la implementación de la Ley 1712 de 2014”. Este documento puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.anticorrupcion.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/cartilla-partidos%20politicos.pdf>

Por último, el Ministerio Público desarrolló tres guías de difusión ciudadana relacionadas con la divulgación, el acceso y la solicitud de información pública, a saber:

- ABC de la divulgación de información pública :
[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20ABC%20de%20la%20información%20Procuraduría\(1\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20ABC%20de%20la%20información%20Procuraduría(1).pdf)
- ABC del Acceso a la información pública:
[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20ABC%20Pasiva%20Procuraduría\(2\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20ABC%20Pasiva%20Procuraduría(2).pdf)
- ABC para solicitar información pública
[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20ABC%20Pasiva%20Procuraduría\(2\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20ABC%20Pasiva%20Procuraduría(2).pdf)



ii) Promoción y acompañamiento

En lo que respecta a la segunda línea (promoción y acompañamiento), las primeras acciones se lideraron a través del Observatorio de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Al respecto, se realizaron eventos de capacitación y diálogo relativos la ley, en nueve (9) ciudades del país, con una asistencia total de 598 personas. Entre los asistentes, se encontraban funcionarios públicos de entidades del orden nacional y territorial, representantes de la sociedad civil (universidades, ONG, y otros) y miembros del sector privado.

Es importante resaltar que desde el momento de sanción de la Ley 1712 de 2014, la Secretaría de Transparencia y el Ministerio Público han capacitado más de 11.000 personas, entre ciudadanos y servidores públicos, en diferentes ciudades del país, lo que a la fecha de hoy permite identificar 933 las entidades públicas capacitadas. Por su parte, el Ministerio TIC capacitó a más de 2.000 entidades en temas de datos abiertos, publicación proactiva de información.

Atendiendo las obligaciones derivadas de la Ley 1712 de 2014, el Gobierno Nacional en el año 2015 realizó el acompañamiento técnico a un grupo de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Las entidades priorizadas por el Presidente de la República pertenecen a los sectores de minas y energía, salud, educación, inclusión social y reconciliación, así como el sector agricultura y el Ministerio de Defensa Nacional (éstas últimas consideradas importantes para el posconflicto).

iii) Monitoreo y evaluación

Finalmente, en materia de monitoreo y evaluación (tercera línea), se busca definir una línea base y medir el nivel de cumplimiento de la Ley. Para ello, se elaboró una batería de indicadores que fue agregada en el **Formulario Único de Reporte de Avance en la Gestión**⁵. Esta batería está compuesta por siete indicadores, a saber: transparencia pasiva, transparencia activa, monitoreo del acceso a la información, manejo de información clasificada y reservada, institucionalización de la política de transparencia y acceso a la información, gestión documental para el acceso a la información y criterio diferencial de accesibilidad.

A la fecha también es importante mencionar que:

- i) Más del 95% de municipios y departamentos difunden información pública bajo los estándares de la Ley 1712 de 2014 en el micrositio de cada entidad pública que tiene por nombre “transparencia y acceso a la información pública”;
- ii) Existen 1.962 datos abiertos de las entidades públicas disponibles en el portal www.datos.gov.co, para ser analizados, reusados, visualizados y compartidos;
- iii) En 2015, 197 entidades de la Rama Ejecutiva alcanzaron un 68% en la publicación y vinculación de hojas de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo

⁵ Luego de analizados 24 sectores de la rama ejecutiva del orden nacional, el componente de Acceso a la Información Pública del FURAG arroja un promedio de avance en la implementación de la política de 69,9%.



Público- SIGEP y iv) actualmente se puede acceder en www.suit.gov.co a información de más de 26000 trámites del Estado.

Finalmente, con el fin de medir la implementación de la política de acceso a la información desde otros instrumentos, se incluyeron preguntas relacionadas con los procedimientos de gestión de la información en la Encuesta de Desempeño Institucional (EDI) 2014. Esto con el objetivo de evaluar la percepción de funcionarios de distintas entidades públicas en el manejo de los documentos y la información al interior de sus entidades. Igualmente, se introdujeron preguntas relacionadas con el estado de la implementación de la Ley de Transparencia a través del Sistema de Captura de Ejecución Presupuestal (SICEP) y de la herramienta “mi gestion”: ambos del Departamento Nacional de Planeación. Ello, para establecer una línea de base y un diagnóstico claro sobre el estado en el que se encuentran las entidades territoriales frente a la Ley.

Alianza para el Gobierno Abierto – AGA

Por otra parte, y en aras de mejorar la calidad y el acceso a la información pública, el 30 de junio de 2015, se formalizó el II Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto Colombia ante la Unidad de apoyo AGA (OGP, por sus siglas en inglés). El plan, que será implementado hasta el 30 de junio de 2017, busca contribuir a la inclusión social y territorial como nutriente del proceso de paz que se lleva a cabo en Colombia y su enfoque es sectorial, priorizando: educación, salud, inclusión social, justicia y ambiente.

Cabe mencionar que en esta ocasión el plan contó con una alta participación de organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, general. Para lograr esto: i) se realizó una encuesta a las organizaciones sociales para priorizar los sectores en los que debía enfocarse el Plan II; ii) se tuvo en cuenta la retroalimentación de la ciudadanía respecto al borrador del plan desarrollado por el Gobierno, a través de talleres en diferentes ciudades del país y iii) se consultó a la ciudadanía través de la plataforma virtual (<http://agacolombia.org>) para priorizar y limitar el número de compromisos contenidos en el Segundo Plan de Acción.

En esta ocasión, el plan incluyó por primera vez un compromiso subnacional (Gobernación de Antioquia) y busca la inclusión de una rama del poder público, diferente a la Ejecutiva (Transparencia y Rendición de Cuentas en el Consejo de Estado). Para evaluar el nivel de avance de la implementación de los compromisos y actividades enmarcadas en el plan, se pondrá en marcha una estrategia de monitoreo y seguimiento.

Para conocer más sobre el II Plan de Acción de AGA, remitirse al siguiente link: <http://agacolombia.org/page/segundo-plan>



Recomendación:

4.4.1 Considerar medidas para consolidar y ampliar los programas de divulgación de los mecanismos de participación para el seguimiento de la gestión pública; formar y capacitar líderes cívicos para impulsar la utilización de los mismos; incluir en los programas de educación básica y secundaria contenidos relativos a la prevención de la corrupción y al cumplimiento de los deberes cívicos; crear conciencia ciudadana sobre la importancia de denunciar los actos de corrupción pública.

Formación de servidores públicos y ciudadanos en el seguimiento a la gestión pública

i) Rutas Metodológicas - CINEP

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República con el apoyo del Proyecto ACTUE – Colombia viene desarrollando un proyecto que busca promover la construcción de una ciudadanía activa en la valoración, respeto y cuidado de lo público. Dicha iniciativa está destinada a jóvenes de los grados 9, 10 y 11, universitarios y servidores públicos, como estrategia de prevención de la corrupción y construcción de escenarios de diálogo en favor del fortalecimiento de la democracia. Así, en una primera instancia, se invitó a participar a representantes de cada una de las poblaciones objetivo en las ciudades de Bogotá y Barrancabermeja.

Lo anterior se enmarca en los compromisos de la Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA) – CONPES 167 de 2013. En este documento, se señala que “si bien es el Estado quien debe articular el trabajo conjunto alrededor de la lucha contra la corrupción, a través de sus políticas y programas, es transversal a todo este proceso el posicionamiento de valores y principios relacionados con la promoción de la integridad, la cultura de la legalidad y el cuidado de lo público, tanto en los ciudadanos como en los funcionarios públicos y demás actores sociales” (p.46).

En este sentido, se vienen diseñando unas rutas metodológicas de cultura de la transparencia, integridad y sentido de lo público. Estas facilitarán el desarrollo pedagógico de herramientas e instrumentos de prevención de la corrupción y fortalecimiento de la democracia de la mano con los ciudadanos y servidores públicos. Importante anotar que lo anterior se desarrolla con el apoyo del Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP, quienes han guiado la construcción participativa de las rutas para el fortalecimiento de las competencias ciudadanas, la participación política y social, la ética del cuidado y la convivencia como pilares fundamentales para promover una sociedad crítica.

ii) Contralores escolares

La Secretaría de la Transparencia viene desarrollando acciones dirigidas a promover la Cultura de la Integridad entre los jóvenes a partir de la reflexión acerca de su rol como actores relevantes para la promoción de la transparencia y la integridad. En este marco, se incluirá una nueva categoría en los reconocimientos que el Sistema Nacional para la Juventud de la Presidencia de la República - Colombia Joven realiza anualmente a través de la entrega del Premio Nacional de



Voluntariado Juvenil. Con este premio se busca reconocer las buenas prácticas desarrolladas por controladores escolares en todo el país, con el fin de destacar el esfuerzo realizado y su compromiso por lograr una sociedad transparente y más eficiente.

iii) Organizaciones religiosas

La Secretaría de Transparencia ha venido trabajando, junto con el Ministerio del Interior, para tratar de incluir a organizaciones religiosas como aliados en el proceso de mejorar la integridad en la sociedad colombiana. La Secretaría, de manera específica, ha recurrido a la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica colombiana, para involucrar a la congregaciones de fe en la prevención y lucha contra la corrupción.

Herramientas para el control social

i) Elefantes blancos

Dada la importancia de la participación ciudadana y con el fin de incentivar el uso de las tecnologías de la comunicación e información en el control social, la Secretaría de Transparencia junto con el Ministerio TIC, pusieron a disposición del público una aplicación móvil conocida como “Elefantes Blancos”, de manera que los ciudadano puedan reportar obras públicas inacabadas. Para conocer más acerca de esta aplicación, consultar aquí: <http://www.secretariatransparencia.gov.co/elefantes-blancos/Paginas/default.aspx>

ii) Rodando la vía

Rodando la Vía es una iniciativa diseñada para promover la transparencia y la rendición d cuenta en proyectos estatales. Los inspectores de las obras civiles toman videos mensualmente y luego los suben a plataformas electrónicas, de modo que cualquier persona pueda ver el progreso de las mencionadas obras. La sociedad civil y fiscales pueden hacer seguimiento al cumplimiento de los cronogramas que fueron acordados en los contratos. Así ,la Secretaría está trabajando para expedir una guía que haga obligatoria la publicación de los videos, con el fin de mostrar el avance de las obras públicas. Ver aquí mayor información: http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/comunicados/Paginas/comunicado_comunicado-rodando-la-via.aspx

iii) Mapa Regalías

MapaRegalías buscar permitir la rastreabilidad de todo el ciclo de las regalías, desde la fuente de los recursos hasta la implementación de proyectos públicos de inversión financiados por las rentas extractivas. Ver más aquí : <http://maparegalias.sgr.gov.co>

Recomendación:

4.4.2 Brindar la protección necesaria a los ciudadanos que denuncien actos de corrupción (recomendación modificada en Cuarta Ronda)



Medida(s) adoptada(s):

Proyecto de Ley de Protección a Reportantes de Actos de Corrupción

Desde el año 2015, la Secretaría de Transparencia prepara un Proyecto de Ley de Protección a Reportantes de Actos de Corrupción. Como se enunció anteriormente, en él, se prevé brindar protección a personas naturales y jurídicas que se animen a reportar actos de corrupción ante autoridad competente. Sus pilares fundamentales son: i) protección a las garantías laborales en caso de retaliación para el reportante de actos de corrupción por parte de superiores, pares o subalternos, ii) protección a la integridad personal en caso de amenaza, intimidación o atentado y iii) protección a los derechos empresariales y contractuales de persona jurídica para empresas, organizaciones y similares con personería jurídica, en las cuales alguno de sus miembros denuncia corrupción de su propia organización u otra de su sector.

El proyecto de Ley se ha construido con distintas entidades del sector público y privado, principalmente con las entidades que están a cargo de conceder las medidas de protección y con organizaciones de la sociedad civil que están orientadas al reporte de actos de corrupción como veedurías ciudadanas, defensores de Derechos Humanos y periodistas, entre otros. Además, se está socializando en el nivel territorial con las administraciones locales y las organizaciones de la sociedad civil asentadas en el territorio.

El proyecto de Ley de Protección a Reportantes de Actos de Corrupción consta de ocho (8) capítulos distribuidos de la siguiente manera:

- El **Capítulo I** plantea el objeto de la Ley que se resume en la protección de la integridad personal y las garantías laborales de las personas naturales que se animen a denunciar actos de corrupción ante autoridad competente y de las personas jurídicas que actúen como denunciadores de actos de corrupción. También, se establecen las definiciones necesarias para comprender integralmente el proyecto, delimitando el alcance de la norma para actos de corrupción considerados en los convenios internacionales suscritos por el Estado colombiano, la corrupción privada, los delitos electorales y todas las conductas que atenten contra la administración pública. Así mismo, se definen los órganos que atenderán los requerimientos de un Sistema Unificado de Protección a Reportantes de Actos de Corrupción.
- El **Capítulo II** establece las competencias de cada una de las entidades que participan brindando las medidas de protección que considera la Ley. El Ministerio de Trabajo será el responsable de otorgar las medidas de Protección que garanticen los derechos laborales de los denunciadores y la Unidad Nacional de Protección brindará la protección que garantice la integridad física de los mismos. También, se establecen las condiciones necesarias para poder ser beneficiario de las medidas cautelares de protección para persona jurídica. De esta manera, se busca que se respeten las condiciones contractuales de la empresa cuyo representante legal, socio o administrador se anime a denunciar actos de corrupción al interior de misma empresa. Sobre la Protección Laboral, la plataforma



legal es la Ley 1010 de 2006, en donde se establecen los mecanismos de protección cuando se dan casos de acoso laboral.

- En el **Capítulo III** se crea y estructura el “Sistema Unificado de Protección a Reportantes de Actos de Corrupción”. En este sentido, el Proyecto de Ley establece un Comité Rector integrado por las entidades responsables de brindar las medidas de protección (Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Trabajo, Procuraduría, Fiscalía y Contraloría) para que evalúen permanentemente la política pública que se deriva de esta Ley. Además, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación establecerá una Secretaría Técnica para la Administración operativa del Sistema que garantice rutas de acceso ágiles a los ciudadanos para ser beneficiarios de los mecanismos de protección previstos en la Ley y que además dé respuesta a los ciudadanos sobre sus solicitudes.
- En el **Capítulo IV**, se establecen los procesos y los procedimientos para la solicitud y concesión de medidas de protección. Por lo tanto, se plantean rutas claras de solicitud y respuesta para los ciudadanos que aspiren a ser beneficiarios de esta Ley. También se explica cómo funciona en la práctica el sistema, sus engranajes y las coordinaciones entre las entidades, cuáles son los requisitos, pasos y tiempos para brindar las medidas de Protección, tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas.
- El **Capítulo V** señala las excepciones a la aplicación de la Ley, previendo el posible abuso que se pueda dar por los beneficios que ofrece la misma. Aquí, se consideran las denuncias que tienen ánimo temerario o de hacer daño, la falsa denuncia y la mala utilización del Sistema de Protección.
- El **Capítulo VI** establece una política de incentivos y recompensas para los reportantes de actos de corrupción, motivando así la denuncia con reconocimientos que pueden ser de tipo económico o de otro tipo para premiar de alguna manera el valor cívico que representa denunciar actos de corrupción.
- El **Capítulo VII** prevé la necesidad de adelantar arreglos institucionales en las entidades encargadas de brindar las medidas de protección y en la entidad que debe adoptar la Secretaría Técnica del Sistema. Esto requerirá un esfuerzo humano, logístico y presupuestal para hacer viable la implementación del Sistema de Protección.
- El **Capítulo VIII** habla de la entrada en vigencia de la Ley, el compromiso de difusión de la misma por parte de las entidades del sector público y privado y la derogatoria de las normas que sean contrarias.

En suma, el Proyecto de Ley de Protección a Reportantes de Actos de Corrupción está enmarcado en una política pública que incentiva la denuncia en el sector público y privado, derribando el miedo, el peligro y los riesgos que se derivan de combatir prácticas ancestrales relacionadas con el abuso de los recursos públicos y la cultura del temor y el silencio. En este sentido, este Proyecto de Ley se articula con la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Ley 1712 de 2014 (Ley de



Transparencia y Acceso a la Información), la Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno) y los respectivos decretos reglamentarios para fortalecer la cultura de la legalidad y la integridad que se promueve desde el Gobierno colombiano a través de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

- **Recomendaciones generales**

Recomendación:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, la Secretaría Técnica del Comité publicará en la página en Internet de la OEA un listado de indicadores más generalizados aplicables en el sistema interamericano que pueden estar disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado.

Medida(s) adoptada(s):

Metodología medición avance Convención Interamericana contra la Corrupción.

La Secretaria de Transparencia cuenta con una metodología de seguimiento a la implementación de las recomendaciones sugeridas por el MESICIC. Ésta consiste en un sistema de semáforos donde se asigna una calificación a cada una de las recomendaciones, según su estado de avance: 100% para las recomendaciones cumplidas satisfactoriamente, 50% para las que se encuentran proceso de implementación y 0% para aquellas que no se encuentran cumplidas.

Posteriormente, estas calificaciones son clasificadas de acuerdo a los rangos de evaluación que utiliza el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción en su batería de indicadores. Con la información obtenida, se realiza el cálculo del avance global en la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Este dato se obtiene promediando las calificaciones de cada recomendación en cada uno de los temas.

Tabla 1. Rangos de evaluación

Crítico	En Alerta	Adecuado
< 50 %	50 % - 80 %	> 80 %

Fuente: Observatorio de Anticorrupción y Transparencia

Cabe aclarar que la Secretaria de Transparencia se encuentra trabajando en una propuesta de medición que contemple diferentes variables y fuentes de información. Esto le permitirá tener un mayor acercamiento al avance normativo y de desempeño institucional a nivel territorial, frente a los temas relevantes de la Convención. Hay que tener en cuenta, sin embargo, una serie de



limitaciones que dificultan un análisis más detallado y preciso de la real implementación de este compromiso internacional. No obstante, éste será un insumo importante para el desarrollo de herramientas futuras que permitan tener un mayor acercamiento y seguir orientado las decisiones en materia de transparencia y la lucha contra la corrupción en el país.

B. SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS:

- **Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado (artículo iii, párrafo 5 de la Convención)**

Recomendación:

- 1.1.1 Sistemas para la contratación de funcionarios públicos
- Continuar adoptando las medidas pertinentes para armonizar los diferentes sistemas de carrera con el sistema general para evitar la fragmentación de los sistemas específicos y especiales de ley con el general de carrera administrativa, sin perjuicio de los casos expresamente previstos en su Constitución Política, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

CONPES (en desarrollo) sobre empleo público

Durante la vigencia 2015, se construyó un documento CONPES⁶ que a la fecha se encuentra en trámite ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Este documento ha venido siendo construido bajo el Liderazgo del DAFP, en conjunto con el DNP, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los organismos y las entidades que gestionan el empleo público.

El objetivo general de la nueva política es consolidar, en la Administración Pública, un sistema de empleo público fundado en el mérito y la igualdad de acceso, la inclusión social, y la flexibilidad para la movilidad vertical, horizontal, sectorial e intergubernamental. Busca, además, potenciar la capacidad del aparato estatal en su proceso de ejecución de las políticas públicas y situar el empleo público como una política estratégica del Gobierno Nacional.

Las principales acciones de la política son las siguientes:

- i) la consolidación del mérito, la igualdad de acceso y la flexibilidad de las estrategias que se adopten en cada uno de los subsistemas del empleo;
- ii) el fortalecimiento de la planificación de los recursos humanos y la consolidación de sistemas de información para tomar decisiones;

⁶ Este documento aún no se encuentra publicado.



- iii) la adopción de un modelo de competencias laborales transversal al empleo público;
- iv) la reducción drástica de grados salariales para racionalizar la política de salarios y todo el sistema de empleo público;
- v) el fortalecimiento de la movilidad de los servidores públicos (horizontal, vertical, sectorial e intergubernamental);
- vi) el fortalecimiento de la capacidad institucional del DAFP, la CNSC, la ESAP y las unidades de personal UP;
- vii) la reestructuración la CNSC mediante acto legislativo y la Ley 909 de 2004;
- viii) la puesta en marcha de un plan de organización del trabajo en la mayoría de entidades del Estado (procesos, cargas laborales, perfiles, y competencias);
- ix) el fortalecimiento del sistema de formación y capacitación;
- x) el fortalecimiento del sistema de gerencia pública y
- xi) el desarrollo de un plan de cambio cultural en los valores del servicio público, entre otras cosas.

Recomendación:

1.1.2 Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

- Continuar avanzando en el desarrollo del proceso de selección iniciado mediante la Convocatoria 001 de 2005 para proveer por concurso los empleos de carrera administrativa que se encontraban provistos en condiciones de provisionalidad y en cargo, y llevarlo a su culminación (ver sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Al respecto, el DAFP señala que actualmente, tomando como fuente los datos suministrados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentran vigentes 15 convocatorias con un total de 6.176 empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial convocados a concurso (vacantes en concurso). Para conocer las convocatorias abiertas, ver el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/convocatorias>

Recomendación:

1.2.10 Continuar adelantando las acciones necesarias para consolidar la normativa de contratación estatal en un solo cuerpo conciso y definido, a los efectos de facilitar su aplicación por parte de los funcionarios que deben hacerlo y de procurar que resulte más clara y comprensible para quienes intervienen en la contratación estatal y para la ciudadanía en general.



Medida(s) adoptada(s):

Mejorar la comprensión y el acceso a la información sobre contratación estatal

Con el objetivo de ofrecer una mayor claridad sobre la normativa de la contratación pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública, mejor conocida como Colombia Compra Eficiente (CCE), elaboró una serie de documentos y manuales relativos a la contratación estatal, que se encuentran publicados en la página web de la entidad (<http://www.colombiacompra.gov.co/es/manuales-y-documentos-tipo>). Además, desarrolló SINTESIS, la cual es una plataforma con las normas, leyes, decretos y laudos asociados a la contratación. Y recibe también preguntas, quejas y reclamos (PQR) en materia de contratación.

Reforma integral a la normatividad en contratación pública

Cabe resaltar, también, que CCE está desarrollando la propuesta para una reforma integral de la normativa del Sistema de Compra Pública que tiene en cuenta las recomendaciones de los gremios, académicos, proveedores, compradores públicos y organismos internacionales, con el fin de consolidar la normativa de compras del Estado colombiano. El proyecto busca entre otras cosas: i) eliminar los regímenes especiales de contratación que tienen muchas entidades; ii) eliminar el deber del Estado de garantizar los desequilibrios económicos en los contratos, iii) hacer público el registro de proveedores que actualmente administran las Cámaras de Comercio del país y iv) derogar el principio según el cual todas las entidades deben revelar los precios base de sus procesos de contratación, en aras de promover la competencia.

Recomendación:

1.2.12 Realizar una evaluación integral que permita determinar las causas objetivas que pudieran estar dando lugar a la comisión de las irregularidades en materia de contratación en la inversión de los recursos provenientes de las regalías y, con base en sus resultados y sin perjuicio de las acciones que frente a tales irregularidades le corresponde adelantar a los organismos de control, definir y considerar la adopción de medidas específicas con el fin de prevenir la ocurrencia de las mismas.

Medida(s) adoptada(s):

Cruce de información CCE y DNP

Colombia Compra Eficiente, en apoyo al DNP, y específicamente a la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Regalías, ha realizado reuniones con el objetivo de identificar formas de cruce de información entre el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de los Recursos Territoriales (SICODIS), donde se registran los contratos en curso que se financian con regalías. Se han discutido también con esta subdirección los indicadores del Sistema de Compra Pública con los que actualmente cuenta CCE.



Esto con el objetivo de buscar sinergias y transferencias de conocimientos que pudieran serles de utilidad.

Mapa Regalías

Es importante mencionar que el Sistema General de Regalías, puso a disposición del público, como ya se describió, una herramienta para la gestión transparente de las regalías, desde la explotación de los recursos naturales, hasta la financiación y ejecución de los proyectos de inversión que benefician a todos los colombianos, conocida como Mapa Regalías. A través de ella se puede: i) consultar los proyectos financiados con recursos de regalías que benefician a los municipios, ii) conocer qué dineros de regalías tienen las entidades territoriales y en qué proyectos se están invirtiendo iii) saber que minerales e hidrocarburos se producen en los municipios y iv) conocer qué actividades se han realizado para verificar que las explotaciones sean en beneficio de la comunidad.

Recomendación:

1.2.13 Adoptar las medidas pertinentes para vincular al Portal Único de Contratación a las entidades estatales que aún no se encuentren vinculadas al mismo.

Medida(s) adoptada(s):

Colombia Compra Eficiente ha impulsado, mediante campañas de promoción en las regiones y las entidades estatales, la obligatoriedad del uso del SECOP, antes conocido como Portal Único de Contratación (ver Ley 1150 de 2007, artículo 3). Por otra parte, a través de su Circular 1 y 20, estableció la posibilidad de conectar mediante un hipervínculo las plataformas de publicación de las sociedades de economía mixta y las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando cumplan los criterios que establece CCE al SECOP. Esto con el objetivo de hacer visible los procesos de contratación a través de una misma plataforma y aumentar la publicidad de los mismos.

Recomendación:

1.2.14 Continuar adelantando las acciones necesarias para implementar el Sistema Electrónico.

Medida(s) adoptada(s):

SECOP II

El uso del SECOP para todas las entidades que manejan recursos públicos es obligatorio desde la expedición de Ley 1150 de 2007. Con el objetivo de impulsar y socializar lo señalado por ley, Colombia Compra Eficiente realiza capacitaciones constantes a las entidades estatales sobre el uso de la plataforma, así como su promoción en el territorio. En el segundo semestre de 2015, se inició



el despliegue del SECOP I, la cual constituye una versión transaccional del SECOP. Con esta plataforma se busca que la totalidad de los procesos de contratación se realicen en línea. Así, con el objetivo de hacer un paso paulatino a esta nueva plataforma, Colombia Compra Eficiente ha planteado unas metas escalonadas para capacitar a las entidades públicas, de modo que hagan la transición a esta nueva plataforma. Se espera que en el primer semestre del año 2016, todas las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional realicen sus procesos de contratación por este medio. Para conocer más sobre el SECOP II, consultar aquí: <http://www.colombiacompra.gov.co/es/secop-ii1>

- **Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción (artículo iii, párrafo 8 de la Convención)**

Recomendaciones generales:

Recomendación:

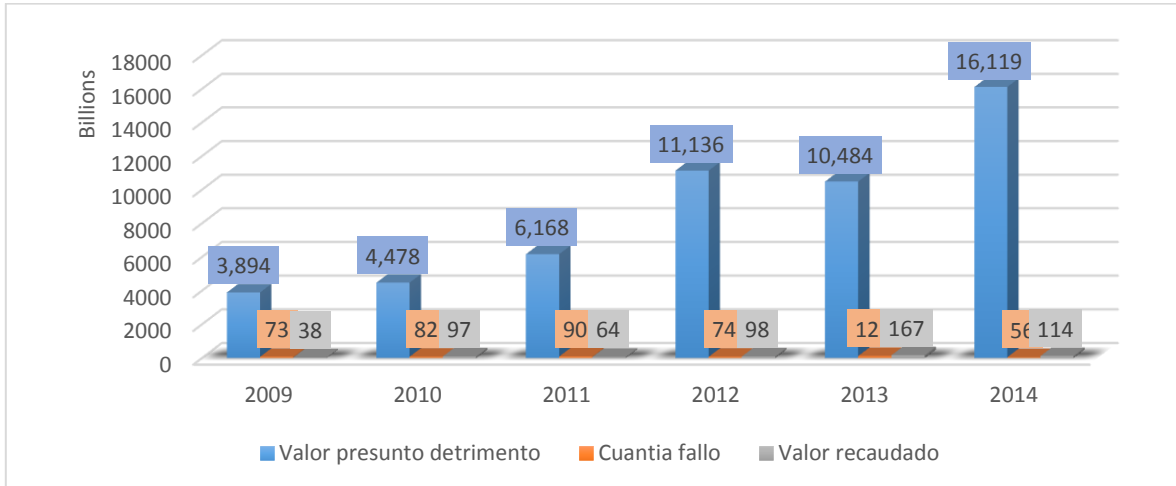
Adoptar las medidas pertinentes para lograr una mayor recuperación para el erario público, de las sumas que deben ingresar al mismo como resultado de los procesos de responsabilidad fiscal (ver sección 5.3. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Medición sobre procesos de responsabilidad fiscal

El Observatorio de Transparencia y Anticorrupción desarrolla una medición que permite entrever el panorama del proceso de responsabilidad fiscal en el país. Esta medición se realiza con la información que reportan anualmente las 64 contralorías territoriales, a la Auditoría General de la República. A propósito, el primer estudio, realizado en 2015, arrojó que, en promedio, sólo el 1,2% del presunto detrimento, es decir del prístino valor de la pérdida generada al Estado, es recaudado. Adicionalmente, es posible observar que, en ocasiones, las cuantías de los fallos son menores a los valores recaudados año a año, debido a que hay procesos que inician en años anteriores, cuyo recaudo se hace posteriormente (ver gráfico a continuación).

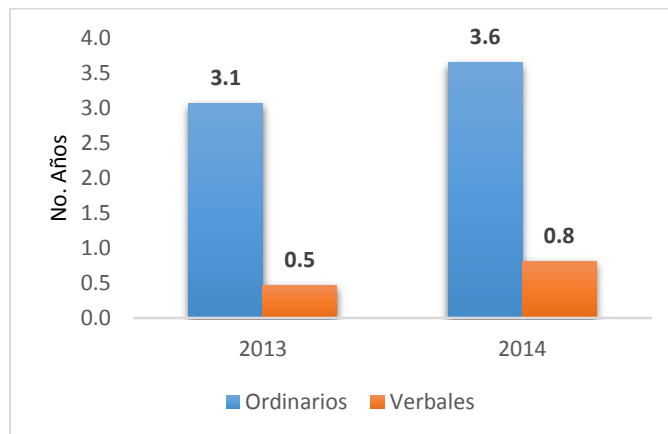
Gráfico 5. Efectividad de procesos de responsabilidad fiscal



Fuente: SIA –Auditoría General de la República

Es importante mencionar que se analizan también los tiempos que toma actualmente adelantar un proceso de responsabilidad fiscal. Como resultado, se obtiene que para el año 2014, un proceso ordinario tarda en promedio tres (3) años y siete (7) meses, mientras que uno verbal tarda tan solo 10 meses. Estos últimos fueron creados por el Estatuto Anticorrupción en 2012, para procesos cuya cuantía no superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, a pesar de su mayor agilidad en los fallos, los procesos verbales son utilizados en menor medida por las contralorías territoriales, dado el nivel técnico y la rigurosidad investigativa que se requieren para adelantarlos.

Gráfico 6. Tiempo promedio de los procesos fiscales fallados por las Contralorías Territoriales



Fuente: SIA –Auditoría General de la República



C. TERCERA RONDA DE ANÁLISIS:

- **Negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (artículo iii, párrafo 7 de la Convención)**

Recomendación:

1.1 Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, tales como las siguientes (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe):

- i) Continuar desarrollando manuales, guías o lineamientos que las orienten acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los trámites relacionados con los beneficios tributarios, para que puedan cerciorarse de que las mismas reúnen los requisitos establecidos, verificar la veracidad de la información en ellas suministrada, y constatar el origen del gasto o pago en el que se fundamenten.

Medida(s) adoptada(s):

Es importante iniciar mencionando que la Ley 1607 de 2012, en su artículo 158, modificó el artículo 107 del Estatuto Tributario así:

En ningún caso serán deducibles las expensas provenientes de conductas típicas consagradas en la ley como delito sancionable a título de dolo. La administración tributaria podrá, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, desconocer cualquier deducción que incumpla con esta prohibición. La administración tributaria compulsará copias de dicha determinación a las autoridades que deban conocer de la comisión de la conducta típica. En el evento que las autoridades competentes determinen que la conducta que llevó a la administración tributaria a desconocer la deducción no es punible, los contribuyentes respecto de los cuales se ha desconocido la deducción podrán solicitar la correspondiente devolución o solicitar una compensación, de conformidad con las reglas contenidas en este Estatuto y según los términos establecidos, los cuales correrán a partir de la ejecutoria de la providencia o acto mediante el cual se determine que la conducta no es punible.

Así, y buscando orientar acerca de la manera en que debe efectuarse la revisión de los trámites relacionados con beneficios tributarios, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) señala que se cuenta con un Manual de Fiscalización que se encuentra publicado en la intranet de la entidad, a disposición de todos los que trabajan en la misma. Mediante el manual, se instruye, de manera general, a los funcionarios de fiscalización acerca de la forma en que deben adelantar las auditorías, y más concretamente acerca de las circunstancias que pueden conducir a la negación de un beneficio tributario en los términos en los que dicha expresión fue definida para efectos del Informe de MESICIC.



Adicionalmente, en 2015 la DIAN y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC) publicaron conjuntamente la "Guía para la Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo a la UIAF, en el Proceso de Fiscalización y Liquidación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN". Dicha guía es una herramienta importante para los funcionarios de fiscalización, en la medida en que ayuda a instruirlos acerca de las señales de alerta a las que tienen que estar atentos para detectar operaciones sospechosas que sean indicativas de la eventual comisión del delito de lavado de activos y financiación del terrorismo ("operaciones sospechosas"), el cual cuenta, entre sus delitos fuente, con los delitos cometidos contra la administración pública. Asimismo, la guía consagra los procedimientos que deben seguir los funcionarios que identifiquen operaciones sospechosas a fin de poner a las autoridades competentes en conocimiento de la existencia de tales operaciones.

Recomendación:

1.1 Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, tales como las siguientes (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe):

- iv) Continuar desarrollando mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener oportunamente la colaboración que necesiten de otras autoridades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos aportados con los trámites relacionados con los beneficios tributarios.

Medida(s) adoptada(s):

En el informe de la Tercera Ronda de Análisis, se incluyó la nota de pie de página 11, en la que se pone de presente que la DIAN ha implementado varios mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que le permiten actuar ante la eventual comisión de delitos contra la administración pública que resulten en la solicitud de beneficios tributarios.

Sin embargo, lo expresado en la nota de pie de página en relación con la cooperación en materia de intercambio de información con otras entidades sigue, en lo fundamental, vigente hoy en día. Entre las entidades con las que la DIAN tiene convenios para intercambiar información están la CIFIN y DataCrédito. Adicionalmente, hace poco se instituyó la figura de fiscales destacados a la DIAN, los cuales están encargados única y exclusivamente de adelantar las investigaciones relativas a la comisión de delitos relacionados con los trámites que se adelantan ante o a través de la DIAN, tales como los que se cometen en relación con las devoluciones de impuestos o con las operaciones de comercio exterior.



Finalmente es importante mencionar que, la Ley 1778 de 2016, en su artículo 22, señala la necesidad de coordinación interinstitucional entre la DIAN y la Superintendencia de Sociedades en cuenta la intercambio de información relacionada con toda “actividad sospechosa que indique la presunta realización de conductas típicas establecidas como soborno transnacional.”

Recomendación:

1.1 Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, tales como las siguientes (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe):

- v) Continuar desarrollando programas de capacitación diseñados específicamente para alertar sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectar dichos pagos en los trámites relacionados con los beneficios tributarios.

Medida(s) adoptada(s):

En el informe de la Tercera Ronda de Análisis, se incluyó la nota de pie página 12, en la que se pone de presente las capacitaciones que usualmente y de manera general imparte la DIAN a sus funcionarios, incluidos los funcionarios de fiscalización. Lo señalado en dicha nota al pie no fue tenido en cuenta para la elaboración de las recomendaciones porque la información sobre el particular fue allegada de manera extemporánea.

Ahora, además de las mencionadas capacitaciones generales, la DIAN ha impartido capacitaciones en materia de análisis y detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, uno de cuyos delitos fuente, como se mencionó anteriormente, son los delitos contra la administración pública.

Adicionalmente, en el marco de las recomendaciones hechas por la OCDE a Colombia, se han realizado esfuerzos para sensibilizar a los servidores de la DIAN sobre la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos relacionados con sobornos, a través de capacitaciones. Al respecto, se ha hecho énfasis en los temas de prevención, así como detección de estos pagos, a través de un sistema de alertas. Específicamente, los funcionarios de las Oficinas de Control Interno, del Despacho del Director General, y de las áreas de Auditoría, Organización Interna y Acción Disciplinaria recibieron capacitación sobre los temas mencionados. Asimismo, en aras de fortalecer la capacidad de detección de soborno por los auditores de la DIAN, el manual de la OCDE para sensibilizar a los auditores y revisores fiscales sobre corrupción y soborno fue distribuido en la DIAN. Al respecto, la OCDE señala que ha habido una respuesta positiva de los funcionarios colombianos, dado que se ha efectuado un seguimiento más cercano a las expensas que pudieran permitir la identificación de pagos sospechosos como el pago de sobornos a servidores públicos extranjeros.



- **Prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (artículo iii, párrafo 10 de la convención)**

Recomendación:

2.1.1 Adoptar, conforme a su ordenamiento jurídico, a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que la “reserva profesional” no sea un obstáculo para que los contadores públicos puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor y colaborar con las mismas cuando sean requeridos.

Medida(s) adoptada(s):

Para ello, tanto la Ley 1474 de 2011, conocida como Estatuto Anticorrupción, en su artículo 7, así como la Ley 1778 de 2016, que reforma dicho artículo, establecen la responsabilidad de los revisores fiscales. Estos tienen la obligación de denunciar ante cualquier autoridad los actos de corrupción que hayan detectado en el ejercicio de su cargo.

Al respecto, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016:

Artículo 32. Responsabilidad de los revisores fiscales. El artículo 7° de la Ley 1474 de 2011 quedará así:

Artículo 7°. Responsabilidad de los revisores fiscales. Adiciónese un numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

Recomendación:

2.1.4 Continuar desarrollando campañas de concientización y de promoción de la integridad destinadas al sector privado y considerar adoptar medidas tales como elaboración de manuales y guías que orienten a las empresas sobre las buenas prácticas que deban ser implementadas para prevenir la corrupción.

0
puede aportar a la lucha contra la corrupción de varias formas. Entre ellas, es posible mencionar el ejercicio activo del deber de denuncia, la adopción de instrumentos de prevención de riesgos de



corrupción, la formación en integridad y la adopción y seguimiento a códigos de ética y pactos de autorregulación.

La concreción de esos aportes puede evidenciarse en la participación de grandes empresas del país en la iniciativa “*Empresas Activas en Cumplimiento Anticorrupción (EACA)*” (www.iniciativaeaca.org) liderada por la Secretaría de Transparencia⁷. Su objetivo es fortalecer los estándares empresariales requeridos en el ámbito de prevención de riesgos de corrupción. EACA forma parte de un paquete de iniciativas que el Gobierno Nacional viene impulsando con el objeto de promover la integridad y ética empresarial en el sector privado. Con este tipo de proyectos, el país avanza en el proceso de cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia con ocasión de la suscripción de la *Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción*, de la *Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción*, y de las buenas prácticas de los Estados Parte de la Organización de Países para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, orientadas a la prevención, detección y castigo de la corrupción.

Así, se busca que el sector privado eleve sus estándares de autorregulación, por medio de la creación de una *lista blanca empresarial*, conformada por empresas que cumplen los más altos estándares de prevención de riesgos de corrupción. Esa lista se construye como resultado de un proceso de revisión de los procedimientos, instancias e instrumentos con que cuenta la compañía candidata a integrar la lista, para prevenir, detectar y denunciar la corrupción, el cual culmina con el rechazo o aceptación de la compañía candidata. Las empresas admitidas en la lista no reciben ningún tipo de beneficio económico, su participación es voluntaria y funciona bajo estrictas reglas de confianza y confidencialidad que más adelante se detallan.

Ahora bien, la Secretaría de Transparencia también propugna por la construcción de integridad y reducción del riesgo de corrupción a través de la suscripción de Códigos de Ética y Pactos de Autorregulación -bien sea gremiales o a través de grupos de empresas que tienen algún tipo de vínculo o incluso con multinacionales de algunos países que operan en Colombia-, dentro de los cuales se destacan:

- *Acuerdo Gremial de Autorregulación con AFIDRO y sus Afiliados* (Industria Farmacéutica) (https://www.afidro.org/wp-content/uploads/2013/09/CODIGO_DE_ETICA_AFIDRO.pdf)
- *Código de Ética de la Cámara de Dispositivos Médicos de la ANDI* (Sector Salud) (<http://www.andi.com.co/SalPren/Documents/ANDI%20LANZA%20C%3%93DIGO%20DE%20C%3%89TICA%20PARA%20EL%20SECTOR%20DE%20DISPOSITIVOS%20M%3%89DICO%20E%20INSUMOS%20PARA%20LA%20SALUD.pdf>)

⁷ EACA se inspira en un importante referente internacional en materia de prevención de riesgos de corrupción denominado “*Registro de Empresas Pro – Ética*”, desarrollado por la Contraloría General de la Unión de Brasil, con el apoyo del Instituto Ethos. Las reglas de participación en la iniciativa se encuentran en: <http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/2015/Documents/reglas-de-participacion-para-la-empresas-registro-EACA.pdf>



- *Pacto de Transparencia de la Red de Empresas Suecas en Colombia* (<http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/comunicados/Documents/pacto-de-transparencia-con-suecia.pdf>)
- *Pacto sectorial Campetrol* (Industria de Hidrocarburos) (<http://campetrol.org/>)
- *Acción Colectiva de las empresas generadoras de Energía* (Sector Eléctrico) (<http://www.xm.com.co/EnMovimiento/Pages/Etica-Nov2015.aspx>)
- *Código de Ética Gremial de la Federación Colombiana de Empresarios de Juegos de Azar* (<http://www.secretariatransparencia.gov.co/secretaria/discursos/Paginas/discurso-feceazar.aspx>)

Con el apoyo de la Secretaría de Transparencia y en desarrollo de estos acuerdos, el sector privado ha creado mesas de trabajo permanentes, ha creado comités de ética y ha adoptado planes de acción para la integridad y transparencia. Estos están en proceso de implementación y redundan en beneficio de las compañías y gremios que las adoptan, así como de la sociedad colombiana en su conjunto.

Por último, cabe destacar la existencia de algunas publicaciones producidas por el área de sector privado de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. La primera de ellas, *“Guía Conceptual para empresas en Colombia: ¿Cómo y Por qué implementar un Programa Empresarial de Cumplimiento Anticorrupción?”*, la cual pretende servir de referente a nivel nacional para la construcción, implementación, seguimiento y evaluación de Programas de Cumplimiento Anticorrupción por parte de las empresas nacionales o extranjeras que tengan relaciones comerciales en el territorio colombiano. Consultar la guía en el siguiente enlace:

La segunda, *“Guía Fácil para el diseño y puesta en marcha de acuerdos de Ética Gremial y Empresarial”*, procura explicar algunos beneficios de firmar Acuerdos de Autorregulación y/o Códigos de Ética Gremial, los pasos para su concreción efectiva y la necesaria conformación de un Comité de Ética (integrado por los oficiales de cumplimiento de las empresas vinculadas). Este estaría encargado de diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción de transparencia e integridad que profundice los compromisos asumidos en tales instrumentos.

Para consultar las guías, remitirse al siguiente link:
<http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/Publicaciones.aspx>



- **Soborno Transnacional (artículo VIII de la Convención)**

Recomendación:

3.1 Adoptar las medidas pertinentes para que se puedan aplicar las sanciones que correspondan, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, a las empresas domiciliadas en su territorio que incurran en la conducta descrita en el Artículo VIII de la Convención, independientemente de las sanciones que les sean aplicables a las personas vinculadas a las mismas que resulten involucradas en la comisión de los actos constitutivos de dicha conducta.

Medida(s) adoptada(s):

La responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, de acuerdo a los supuestos en el Artículo VIII de la Convención, está delimitada en la Ley 1778 de 2016. Ver en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201778%20DEL%2002%20DE%20FEBRERO%20DE%202016.pdf>. Esta ley incluye sanciones, procesos y jurisdicción independiente y diferenciada del régimen penal aplicable a las personas naturales.

Así, esta Ley crea un régimen de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por soborno de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales e incluye la siguiente descripción típica:

Artículo 2°. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Las personas jurídicas que por medio de uno o varios:

- (i) empleados,
- (ii) contratistas,
- (iii) administradores, o
- (iv) asociados,

Propios o de cualquier persona jurídica subordinada:

- (i) den,
- (ii) ofrezcan, o
- (iii) prometan,

a un servidor público extranjero, directa o indirectamente:

- (i) sumas de dinero,
- (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u
- (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero;
 - (i) realice,
 - (ii) omita,



(iii) o retarde,

Cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley.

Sobre la aplicación a empresas domiciliadas en su territorio que incurran en la conducta descrita en el Artículo VIII:

Artículo 3°. Competencia. Las conductas descritas en el artículo 2° de esta ley serán investigadas y sancionadas por la Superintendencia de Sociedades.

La Superintendencia tendrá competencia sobre las conductas cometidas en territorio extranjero, siempre que la persona jurídica o la sucursal de sociedad extranjera presuntamente responsable esté domiciliada en Colombia.

Sobre la aplicación de las sanciones que correspondan:

Artículo 5°. Sanciones. La Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en el artículo 2° de esta ley. La imposición de las sanciones se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con los criterios de graduación previstos en el artículo 7° de la presente ley:

1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.
3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.
4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años.

Recomendación:

3.2 Evaluar la posibilidad de clarificar lo que debe entenderse por “funcionario público de otro Estado”, para los efectos de la aplicación del artículo 443 del Código Penal, a través del cual tipificó como delito la conducta descrita en el artículo VIII de la Convención” (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).



Medida(s) adoptada(s):

La descripción de “funcionario público de otro Estado”, para los efectos de la aplicación del artículo 443 del Código Penal fue ampliada por la Ley 1778 de 2016, de la siguiente manera:

Artículo 30. Soborno transnacional. El artículo 30 de la Ley 1474 de 2011 quedará así:

Artículo 30. Soborno transnacional. El artículo 433 del Código Penal quedará así:

El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

- **Extradición (artículo xiii de la Convención)**

Recomendación:

6.2 Desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, que permitan presentar información sobre la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción como base jurídica para las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte, y para fundamentar las decisiones relativas a las que le han sido formuladas por dichos Estados.

Medida(s) adoptada(s):

En el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ha diseñado una base de datos, en la que se discrimina, entre otros, el delito por el cual se requiere una persona en extradición. Esto con el fin de presentar información e indicadores relacionados con los trámites de extradición adelantados en el Estado colombiano.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal colombiano) las solicitudes de extradición proceden en primera medida con sujeción en las convenciones internacionales aplicables en cada caso en concreto, o en su defecto, con lo dispuesto en la legislación penal interna. Frente a esto, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante un concepto informará al Ministerio de Justicia el fundamento jurídico de cada trámite de extradición en concreto.

D. CUARTA RONDA DE ANÁLISIS:

- **Órganos de Control Superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas (artículo iii, párrafo 9 de la convención)**

Se describen a continuación los principales avances de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Controlaría General de la República, en materia de la implementación de las recomendaciones de la Convención.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Recomendación:

3.4.1. Incluir en la estructura orgánica establecida por norma de carácter legal para la Fiscalía General de la Nación (FGN) a la Unidad Nacional Anticorrupción, dada su importancia para la investigación de actos de corrupción, y para garantizar en mayor medida su permanencia (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Gracias al Decreto-Ley 016 de 2014 (norma con jerarquía y fuerza equivalente al de una ley del Congreso de la República), concretamente su artículo 19, la Unidad Nacional Anticorrupción se transformó en Dirección de Fiscalías Nacionales Especializadas contra la Corrupción y quedó establecida legalmente dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación.

El artículo 19 del Decreto-Ley 016 de 2014 es el siguiente:

ARTÍCULO 19. DIRECCIONES DE FISCALÍAS NACIONALES ESPECIALIZADAS. La Fiscalía General de la Nación tiene las siguientes Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas:

1. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra el Crimen Organizado.
3. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra el Terrorismo.
4. **Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción.**
5. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.



6. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Antinarcoóticos y Lavado de Activos.

Ver Decreto-Ley 016 de 2014 aquí:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0016_2014.html

Recomendación:

3.4.2. Fortalecer, cuando corresponda, la coordinación interinstitucional entre la FGN y otros órganos que cumplen funciones de policía judicial en virtud de lo previsto en el artículo 202 de la Ley 906 de 2004, como lo son la Procuraduría General de la Nación (PGN) y la Contraloría General de la República (CGR). (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Gracias al Decreto-Ley 016 de 2014 (norma con jerarquía y fuerza equivalente al de una ley del Congreso de la República), concretamente su artículo 26, se creó la Subdirección de Articulación Externa de Policías Judiciales, la cual tiene precisamente por objeto coordinar las labores de los distintos cuerpos de policía judicial presentes en el Estado colombiano.

ARTÍCULO 26. SUBDIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN EXTERNA DE POLICÍAS JUDICIALES. La Subdirección de Articulación Externa de Policías Judiciales cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento de conformidad con la Constitución Política y la ley al desarrollo de las funciones de policía judicial que cumplan los organismos públicos de forma permanente o transitoria y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicefiscal General de la Nación.
2. Hacer Verificar de conformidad con la Ley la adopción e implementación de políticas y directrices que en materia de investigación penal deban cumplir los organismos públicos en el desarrollo de las funciones de policía judicial de forma permanente o transitoria.
3. Diseñar y aplicar mecanismos para que el desarrollo de las funciones de policía judicial a cargo de otras entidades se adelante de manera articulada y coordinada, bajo los lineamientos y directrices del Vicefiscal General de la Nación.
4. Proponer, en coordinación con la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y las dependencias que cumplan funciones de policía judicial especializada, de la Fiscalía General de la Nación, las metodologías y protocolos de investigación que deban cumplir los organismos y entidades que cumplen funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria. En el desarrollo de esta función podrán participar los demás organismos que cumplen funciones de policía judicial.
5. Coordinar con otros organismos que ejerzan funciones de policía judicial la definición e implementación de mecanismos de articulación que racionalicen y eviten la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de la investigación penal, así como para la formulación de políticas en la materia, a partir del análisis de la información.



6. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal.
7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
8. Asesorar e impartir lineamientos y directrices para la articulación de las Direcciones Seccionales con los organismos y entidades que cumplan funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria.
9. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión de la Fiscalía General de la Nación.
10. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación o por el Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal.

Recomendación:

3.4.4. Adoptar las medidas pertinentes para subsanar el vacío normativo del sistema de carrera administrativa de la FGN que le impide iniciar nuevos procesos de selección para proveer los cargos por concurso de méritos (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Con el Decreto-Ley 020 de 2014 “[por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas” se subsanó de esta manera el vacío normativo al que se refiere la recomendación. Ver el Decreto-Ley aquí: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>

Recomendación:

3.4.5. Adoptar las medidas pertinentes para agilizar la culminación del concurso iniciado en el año 2008 para la provisión de 1.716 cargos de las áreas administrativa y financiera de la FGN, que ha sido suspendido en reiteradas oportunidades debido a que se ha visto afectado por actos legislativos sobre los que han recaído declaratorias de inexequibilidad (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Este concurso terminó con éxito y se proveyeron en su integridad los 1.716 cargos que se encontraban por proveer de las áreas administrativa y financiera de la FGN.



Recomendación:

3.4.6. Fortalecer el cuerpo técnico de investigación de la FGN, dotándolo con suficientes investigadores financieros o contadores forenses para apoyar el área de anticorrupción, al igual que brindándole a su personal capacitación específica en materia financiera o contable (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Gracias al Decreto-Ley 016 de 2014 (norma con jerarquía y fuerza equivalente al de una ley del Congreso de la República), concretamente sus artículos 22 y 23, se crearon la Dirección Nacional de Articulación de Policías Especializadas y la Dirección Especializada de Policía Judicial económica Financiera. Esto con el fin de contar con personal más capacitado en temas financieros y de contabilidad forense.

El artículo 22 del Decreto-Ley 016 de 2014 es el siguiente:

ARTÍCULO 22. DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE POLICÍAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS.

La Dirección Nacional de Articulación de Policías Judiciales Especializadas de la Fiscalía General de la Nación, cumplirá las siguientes funciones:

1. Articular y coordinar el desarrollo de las funciones a cargo de las Direcciones Especializadas de Policía Judicial, sin perjuicio de la autonomía funcional con la que estas cuentan.
2. Diseñar y aplicar mecanismos para que el desarrollo de las funciones de las Direcciones Especializadas de Policía Judicial se adelante de manera articulada y coordinada, bajo los lineamientos y directrices del Vicefiscal General de la Nación.
3. Tramitar, resolver y decidir los asuntos asignados por el Vicefiscal General de la Nación.
4. Proponer, en coordinación con la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplan funciones de Policía Judicial Especializada, las metodologías y protocolos de investigación para aprobación del Fiscal General de la Nación.
5. Coordinar y hacer seguimiento a la gestión y a la incorporación y aplicación de políticas públicas, directivas, metodologías y protocolos que adopte el Fiscal General de la Nación para el desarrollo de las funciones que cumplen las Direcciones Especializadas de Policía Judicial, y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicefiscal General de la Nación.
6. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones adelantadas por las Direcciones Especializadas de Policía Judicial y remitirla a la Dirección de Políticas Públicas y Planeación.
7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión de la Fiscalía General de la Nación.
9. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.



El artículo 23 del Decreto-Ley 016 de 2014 es el siguiente:

ARTÍCULO 23. DIRECCIONES ESPECIALIZADAS DE POLICÍA JUDICIAL. La Fiscalía General de la Nación, independientemente de las Policías Judiciales especializadas de la Policía Nacional, tiene las siguientes Direcciones Especializadas de Policía Judicial:

1. **Dirección Especializada de Policía Judicial Económico Financiera.**
2. Dirección Especializada de Policía Judicial de Extinción del Derecho de Dominio.
3. Dirección Especializada de Policía Judicial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
4. Dirección Especializada de Policía Judicial de Crimen Organizado.
5. Dirección Especializada de Policía Judicial de Aforados Constitucionales.

PARÁGRAFO 1o. Las Direcciones Especializadas de Policía Judicial tienen competencia en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 2o. La Fiscalía General de la Nación continuará solicitando el apoyo de la Policía Judicial de la Policía Nacional y demás organismos y entidades que cumplen funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria, de conformidad con la Constitución y la ley, para lo cual impartirá las respectivas órdenes de trabajo, de acuerdo a su especialidad y/o las necesidades del servicio.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Recomendación:

4.4.2 Fortalecer, cuando corresponda, la función preventiva de la PGN, de conformidad con lo previsto en el “Programa de Fortalecimiento de la Procuraduría General de la Nación -Fase II (2011 - 2015)”, de tal manera que se puedan superar los problemas del “Sistema Integral de Prevención de la PGN” a los que apunta a corregir dicho programa (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe)

Medida(s) adoptada(s):

En el marco del proyecto financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID segunda etapa, que tiene como objetivo general contribuir al mejoramiento de la gestión pública a través del fortalecimiento de la función de prevención que ejerce la Procuraduría General de la Nación (PGN), los siguientes son considerados los principales logros obtenidos durante el 2015:

- Se elaboró una metodología para la gestión de riesgos de la administración pública, enmarcadas en la gestión preventiva y se implementó un programa de formación en gestión de riesgos para 30 funcionarios de la PGN.
- Se diseñó e implementó la estrategia de comunicaciones digital y de medios, para fomentar la participación ciudadana y el control social a los organismos del Estado, en el marco de la gestión preventiva de la Procuraduría General de la Nación. La estrategia se difundió durante el segundo semestre de 2015 al público en general a través de canales



públicos con videos, mensajes institucionales y cuñas radiales. También se hizo a través de la página web y los materiales y el concepto de comunicación fueron socializado y entregados en las Defensorías y Personerías de ciudades capitales así como en las Procuradurías Regionales.

- Se realizó la segunda fase del perfeccionamiento técnico del Sistema de Información Misional – SIM de la Procuraduría, el cual involucró el desarrollo del módulo preventivo basado en un nuevo modelo de gestión que contiene proyectos y casos preventivos, asuntos abreviados y ordinarios y, orientaciones al público.
- Se desarrolló e implementó un software para la sistematización y visualización de datos que sirven para la generación del índice integral INTEGRAL y del índice de Gobierno Abierto IGA. Estos miden el cumplimiento de normas estratégicas en la entidades públicas, logrando automatizar tareas manuales de gestión de información de fuentes externas a la Procuraduría.

Para conocer más sobre el Programa de Modernización PGN – BID remitirse al siguiente link: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/Programa-de-modernizacion-PGN-BID.page>

Recomendación:

4.4.4 F Teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, adoptar las medidas pertinentes para que la PGN cuente con los recursos financieros necesarios y humanos para poder realizar los concursos para los cargos de su planta de personal que la Corte Constitucional dispuso recientemente que deben ser provistos de esa manera, al igual que para administrar el sistema de carrera administrativa (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

La Procuraduría General de la Nación, en relación con esta recomendación, publicó las Convocatorias 001 a 014 de 2015 y la Resolución No. 040 (20 de enero de 2015). A través de ellas, se da apertura y se reglamenta el proceso de selección para proveer 744 cargos de carrera de procuradores judiciales, de los cuales 317 corresponden a procuradores judiciales I (3PJ-EG) y 427 a procuradores judiciales II (3PJ-EC).

En el mismo sentido, la Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución No. 332 de agosto de 2015, abrió concurso de méritos con las Convocatorias 015 a 128 de 2015, para proveer 739 cargos de carrera, pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo. Estos concursos tienen como finalidad garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría y el ascenso de los empleados con base en el mérito. Lo anterior, a través de procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos, de conformidad con lo señalado en el artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000.



Todas las convocatorias y la información general del proceso están detalladas en los sitio web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co.

Recomendación:

4.4.6 Fortalecer la coordinación al interior de la PGN en materia de capacitación, al igual que dotarla con recursos financieros suficientes para que pueda impartir capacitación en anticorrupción (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe)

Medida(s) adoptada(s):

El Instituto de Estudios del Ministerio Público, en asocio con diferentes organizaciones y/o entidades, realizaron las siguientes capacitaciones en el año 2015 en temas anticorrupción:

- Taller actualización red de formadores: cultura de la legalidad y la integridad – CLIC. (
- Jornada de reflexión actualización jurisprudencial en materia de contratación administrativa.
- Curso virtual de contratación estatal.
- Taller plan anticorrupción y atención al ciudadano.
- Seminario contratación estatal para la Contraloría de Bucaramanga.
- Seminario supervisión de contratos para la gobernación de Cundinamarca.
- Quinto Congreso Internacional de Contratación Estatal.
- Curso virtual en contratación estatal nivel básico.
- Encuentro estudio de legalidad e integridad.
- Seminario en contratación estatal
- Seminario Taller Programa nacional de capacitación dirigido a personeros municipales. Cuarta fase: "rendición de cuentas con balance social 2015".

Para conocer más acerca de estas capacitaciones, consultar el siguiente link:

<http://www.procuraduria.gov.co/iemp/PyP.page>

Recomendación:

4.4.7 Teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, adoptar las medidas pertinentes para que la PGN cuente con los recursos financieros necesarios para poder impulsar la vinculación de los ciudadanos al ejercicio del control social (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe)



Las siguientes son las principales actividades que ha desarrollado la PGN, en materia del fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social a la gestión pública durante el año 2015:

Promoción y apoyo a la participación ciudadana y al control social a la gestión pública

La Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función pública, con el propósito de garantizar el ejercicio del control social a la gestión pública a través del apoyo a las veedurías ciudadanas, ha venido realizando seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo 166 de la Ley 19 de 2012. Este señala la implementación de un sistema de información que consolide todas las veedurías ciudadanas inscritas tanto en las personerías municipales como en las cámaras de comercio. Así, la Procuraduría en las diferentes capacitaciones está realizando una orientación dirigida tanto a los Personeros Municipales respecto a su responsabilidad en el reporte, como a los ciudadanos respecto al derecho de contar con dicha información.

Adicionalmente, en desarrollo del artículo 22 de la Ley 850 de 2003, que creó la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, se elaboró un plan de acción a desarrollar durante la vigencia 2015, el cual incluye las siguientes líneas de acción:

- i) **Organización y funcionamiento:** propende por la correcta organización y funcionamiento de la red misma;
- ii) **Asistencia técnica y evaluación:** busca desarrollar estrategias y mecanismos de carácter legal y organizativo para fortalecer a los grupos de control social, las veedurías ciudadanas y sus redes);
- iii) **Formación y capacitación:** dirigida a fortalecer las capacidades regionales para desarrollar actividades con ciudadanos, líderes sociales y servidores públicos para el control social a la gestión pública
- iv) **Comunicación:** tiene como propósito promover la implementación de mecanismos que contribuyan a la accesibilidad, calidad y uso adecuado de la información por parte de la ciudadanía y las entidades públicas.
- v) **Investigación y desarrollo:** su finalidad es ampliar el conocimiento teórico y práctico, en materia de control social a la gestión pública a partir de estudios académicos, desarrollos legislativos y experiencias significativas de las veedurías, sus redes y otros grupos de control social.

Para conocer más acerca de Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, remitirse al siguiente link: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/110311redinstitucional.pdf>

Fomento de la participación ciudadana y el control social a la gestión pública

A través de estrategias de comunicación, la PGN busca divulgar y socializar los mecanismos de participación ciudadana y control social en desarrollo de la gestión preventiva que la entidad ejerce. Estas estrategias se enfocan principalmente en los operadores preventivos de la entidad en



todo el territorio nacional, así como en los funcionarios que se desempeñan esta misma labor en las defensorías regionales, personerías departamentales y en Bogotá D.C.

Resulta también importante mencionar que la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública con el apoyo del Instituto de Estudios del Ministerio Público lleva a cabo cada año la **semana de la participación ciudadana**. A propósito, el pasado 15 de septiembre de 2015, se dio inicio a la Cuarta Semana de la Participación Ciudadana con un énfasis en **“el derecho de petición, la contratación estatal y la participación democrática”**. Se contó con la asistencia de 416 personas entre ciudadanos, organizaciones sociales, veedurías ciudadanas y funcionarios públicos. Esta semana pedagógica también se celebró en las ciudades de Armenia y Santa Marta.

Para conocer más acerca de estas jornadas pedagógicas, remitirse a: <http://www.procuraduria.gov.co/iemp/IVSemanaParticipacion2015.page>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recomendación:

5.4.1 Fortalecer, cuando corresponda, la cooperación interinstitucional entre la Contraloría General de la República (CGR) y otras entidades, como la Fiscalía General de la Nación (FGN), la Procuraduría General de la Nación (PGN), el Ministerio del Interior, la Presidencia de la República, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Policía Nacional (ver sección 5.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la FGN, la PGN y el DAPRE

Con el objeto de adelantar acciones conjuntas de investigación y sanción de las conductas que afecten los intereses del Estado en la lucha contra la corrupción, el 6 de julio de 2015 la CGR suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la FGN, la PGN y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Ver convenio aquí: http://www.anticorrupcion.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/convenio_tripartita.pdf

El alcance de actuación de las entidades que firmaron el convenio es el siguiente:

- El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República participa en las estrategias definidas por la Política Pública Integral Anticorrupción y su implementación y la cooperación judicial de acuerdo con sus funciones.
- La cooperación entre las partes se dirige a fortalecer el acceso a información e intercambio de pruebas, la detección y prevención de riesgo y de control, la prevención, detección, investigación y sanción de conductas que afecten los intereses del Estado y la vinculación de la comunidad en el control social de la gestión pública.



El convenio incluyó la implementación de los compromisos adquiridos por nuestro país mediante los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción.

Además, la CGR forma parte de la Comisión Nacional para la Moralización, instancia en la cual, en desarrollo de los propósitos de cooperación interinstitucional se conformó con la FGN y la PGN, el Comando Anticorrupción. Esto con el objetivo de coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial, en las cuales existan indicios de este fenómeno.

Por lo anterior, las recomendaciones emitidas con relación a la suscripción del convenio y la participación en la Comisión Nacional para la Moralización realizadas en la visita *in situ*, se encuentran superadas.

Puede consultarse la información más detallada en el siguiente enlace:

http://www.anticorruptcion.gov.co/Paginas/lucha_contra_la_corruptcion_y_la_promocion_de_la_transparencia.aspx

<http://www.anticorruptcion.gov.co/Paginas/comisionnacionalmoralizacion.aspx>

Recomendación:

5.4.2 Fortalecer cuando corresponda, la coordinación de las actuaciones entre los funcionarios de la CGR que tienen el carácter de autoridad de policía judicial y la Fiscalía General de la Nación (FGN), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000 (ver sección 5.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Coordinación en materia de policía judicial

La Constitución Política, en su artículo 250, dispone que la Fiscalía General de la Nación dirige y coordina las funciones de policía judicial que cumplen los organismos que señale la norma. Igualmente, el numeral 9 del artículo 4 del Decreto-Ley 016 de 2014, le asigna al Fiscal General de la Nación la función de dirigir todas las funciones de Policía Judicial que cumplan los diferentes entes públicos, bien sea de forma permanente o transitoria.

De otra parte, el artículo 10 de la Ley 610 de 2000 señala que los funcionarios que realicen funciones de investigación o de indagación de la Contraloría General de la República o estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de policía judicial. Por consiguiente, estas funciones autorizadas por la Ley, se encuentran bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación.



En este orden de ideas, en cuanto a las acciones para fortalecer la coordinación y la colaboración armónica de los órganos del Estado con funciones de policía judicial, la Fiscalía General de la Nación emitió el pasado 11 de febrero de 2016, la Resolución No.0288, mediante la cual reglamentó las funciones del Consejo Nacional de Policía Judicial⁸ y estableció la Comisión de Estándares de la función de policía judicial.

Al Consejo Nacional de Policía Judicial le asignó funciones que permiten apoyar las necesidades de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros, realizar estrategias para solucionar problemas de coordinación. También es responsable de asesorar el establecimiento de normas y procedimientos de las diferentes entidades con funciones de policía judicial, para el desarrollo de sus objetivos, aprovechar las ventajas comparativas de cada Entidad y la eliminación de las duplicidades y vacíos. En forma directa éste Consejo asesora al Fiscal General en la definición de competencias y responsabilidades buscando el aprovechamiento de ventajas comparativas que cada Entidad tenga y la eliminación de duplicidades y vacíos del sistema. Por su parte, en cuanto a la Comisión de Estándares de Policía Judicial, se trata de un organismo técnico operativo de carácter permanente adscrito a la FGN, encargado de definir, diseñar e implementar previa aprobación del Fiscal General, los estándares de la función de policía judicial.

Mediante las comunicaciones No. 2015EE0153390 y 2015EE163618, la CGR atendió el requerimiento de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación en Materia Penal y remitió la relación de funcionarios que ejercen funciones permanentes de policía judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. De acuerdo con lo anterior, las funciones de Policía Judicial que cumple la Contraloría General de la República se desarrollan bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación. Así, con las funciones asignadas al Consejo Nacional de Policía Judicial y la Comisión de Estándares de la función de policía judicial se logra el fortalecimiento y eficacia de la coordinación interinstitucional.

Para obtener información más detallada, puede consultarse:

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/Ley938-de-2004.pdf>

Resolución No. 0288 de 2016 en el Diario Oficial 49.787 del lunes 15 de febrero de 2016.
http://www.imprenta.gov.co/portal/page/portal/IMPRENTA/Productos/Diario_Oficial

⁸ El Consejo Nacional de Policía Judicial fue creado por el artículo 42 de la Ley 938 de 2004 como órgano asesor en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial y el desarrollo de sus objetivos.



Recomendación:

5.4.3 Fortalecer cuando corresponda, la cooperación interinstitucional entre la CGR y la FGN para que las pruebas, elementos materiales de prueba y evidencias físicas se trasladen entre el procedimiento fiscal y el proceso penal, teniendo en cuenta el artículo 271 de la Constitución Política (ver sección 5.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Traslado de pruebas entre la CGR y la FGN

Las medidas adoptadas para fortalecer este componente, inician desde el desarrollo del proceso fiscal micro. En efecto, el resultado de las auditorías (que no son procesos de responsabilidad fiscal), realizadas en ejercicio de la vigilancia fiscal a los gestores de recursos públicos de orden nacional, arroja hallazgos (evidencias de presuntos malos usos de los recursos) que en el evento de configurar conductas de carácter penal, son trasladadas, conforme lo disponen los procedimientos internos de la CGR, a la Fiscalía General de la Nación. Con el traslado del hallazgo se remiten los documentos y elementos probatorios recaudados que corroboran la noticia del hecho punible.

De la misma forma, cuando, en desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal, se conoce que por los mismos hechos cursan procesos penales en la Fiscalía General de la Nación y que las pruebas por ellos recaudadas pueden ser útiles y pertinentes en los procesos fiscales que son competencia de la CGR, se oficia para trasladar el material por ellos recaudado para que obre como prueba en las actuaciones que adelanta este organismo de control. Además, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 610 de 2000, si con ocasión del adelantamiento de los procesos de responsabilidad fiscal, se advierte la comisión de hechos punibles, el funcionario competente debe dar aviso en forma inmediata a las autoridades competentes.

Recomendación:

5.4.4 Adoptar las medidas pertinentes para adecuar la estructura y planta de personal de la CGR al nuevo marco normativo en materia de control fiscal (ver sección 5.2. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

Esta recomendación se cumplió por la CGR con la coordinación del proyecto de ley que permitiera realizar los ajustes en el diseño institucional en los nuevos niveles de dirección y coordinación,



dado el impacto de las diferentes reformas legales sobre el Despacho del Contralor General y el Vicecontralor, como lo señaló la visita *in situ*.

Para establecer funciones de direccionamiento, coordinación y seguimiento de las actividades generadas por las leyes emitidas después del Decreto Ley 267 de 2000, la CGR coordinó con el Congreso de la República, la inclusión de un párrafo que revistiera de facultades al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir decretos con fuerza de ley. Lo anterior con el objetivo de crear los empleos en la CGR necesarios para el fortalecimiento de la labor de vigilancia y el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías. Con fundamento en dichas facultades se expidió el Decreto Ley 1539 de 2012 *“Por el cual se establece una planta temporal de empleos de la CGR”*, en la cual se incluyó el cargo nominado Contralor Auxiliar en el nivel Directivo.

Igualmente, y dado que internamente debía generarse la nominación de éste cargo en la nomenclatura de la CGR, mediante el Decreto 1540 de 2012 se incluyó el empleo de Contralor Auxiliar y se dispuso su remuneración. Posteriormente en la Ley 1640 de 2013, se incluyó lo relativo a la planta temporal de regalías que fue adoptada mediante el Decreto Ley 2025 del 17 de septiembre de 2013. Internamente en la CGR en aras de optimizar la labor de vigilancia y control de los recursos del Sistema General de Regalías y cubrir las necesidades del servicio de las dependencias de la planta regular, se conformaron grupos internos de trabajo mediante las Resoluciones Organizacionales 0169, 0188, 0223, 0268, 0271, 0310, 0327, 0355 y 248 de 2015.

En atención a las competencias conferidas al señor Contralor General de la República, contenidas en el artículo 7 del Decreto Ley 269 de 2000, teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión y objetivos de la CGR, se expidieron los Manuales de Funciones y Requisitos específicos mediante Resoluciones Organizacionales 0170, 0189, 0270 de 2015. Al respecto, las autoridades judiciales con competencia para revisar las normas emitidas, profirieron las siguientes decisiones:

- a) El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, el 29 de agosto de 2013, ordenó mediante auto No. 11001-03-25-000-2012-00491-001973-12 la suspensión provisional de los artículo 1 y 3 del Decreto 1540 de 2012.
- b) La Corte Constitucional en sentencia C-386 de 2014, declaró la inexequibilidad de las facultades concedidas al Presidente para expedir normas con fuerza de ley en la planta de regalías contempladas en la Ley 1640 de 2013 y mediante sentencia C-506 de 2014 igualmente decidió la inexequibilidad del Decreto Ley 2015 de 2013.

Señalamos que los pronunciamientos emitidos corresponden al criterio que impera en las autoridades judiciales de reconocer la estabilidad laboral mediante la vinculación en carrera administrativa y por ello, se dan los cuestionamientos citados a los empleos de libre nombramiento y remoción sobre los que se legisle.



Actualmente, el artículo 39 de la Ley 1744 del 26 de diciembre de 2014, establece la prórroga de la planta temporal de empleos para el Sistema General de Regalías de la CGR, hasta el 31 de diciembre de 2016, instaurada mediante el Decreto 1539 de 2012. En este orden, el objetivo de la creación de la planta temporal de empleos a la que nos referimos, tiene por fin fortalecer la función fiscalizadora de competencia de la CGR, a los recursos que tienen su origen en las regalías. Quiere ello significar que además de los empleos ya existentes en la CGR, se crearon otros, que si bien tienen el carácter de transitorios, fueron instituidos para reforzar el ejercicio del control fiscal a los mencionados recursos, de competencia del organismo de vigilancia fiscal.

Conforme a lo anterior, la CGR ha realizado todos los esfuerzos que se consolidaron en la normatividad enunciada emitida por el Congreso de la República y el señor Presidente de la República en uso de las facultades conferidas.

La anterior información puede ampliarse en los siguientes sitios:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Julio/17/dec153917072012.pdf>

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1640_2013.html

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1744_2014.html

<http://190.24.134.67/documentos/boletines/130/S2/11001-03-25-000-2012-00491-00%281973-12%29.pdf>

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-386-14.htm>

http://www.contraloria.gov.co/web/sinor/resoluciones-organizacionales/-/asset_publisher/BHdXqA9NFY0g/content/resolucion-organizacional-ogz-0169-2015?redirect=http%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co%2Fweb%2Fsinor%2Fresoluciones-organizacionales%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_BHdXqA9NFY0g%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn3%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2

Recomendación:

5.4.5 Elaborar información estadística que permita conocer si en los procesos de responsabilidad fiscal a cargo de la CGR se ha declarado la prescripción prevista en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, en orden identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 5.3. del capítulo II de este informe).



Medida(s) adoptada(s):

La Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, dependencia de la CGR encargada de dirigir las políticas del proceso de responsabilidad fiscal en aplicación de herramientas de control de gestión y resultados, ha identificado los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales ha operado la prescripción. Mediante Resoluciones Reglamentarias 87ª de 2005 y 2017 del 19 de diciembre de 2012, la CGR adoptó el “Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal (SIREF)”: aplicativo, en el cual se lleva el registro sistematizado, en tiempo oportuno y real de los procesos, lo que permite generar información y seguimiento de los antecedentes, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal. Lo anterior es de obligatoria observancia por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República, en todos los niveles. Este sistema es también la fuente oficial de los informes que se requieran sobre el proceso de responsabilidad fiscal.

De igual manera se han direccionado desde el Despacho de la Vicecontralora, con el acompañamiento de la Oficina de Planeación, medidas gerenciales mediante el diseño de indicadores de resultado con cobertura nacional, que permiten asumir oportunamente las medidas correctivas necesarias respectivas.

Esta información puede ampliarse en el siguiente hipervínculo:

<http://www.contraloria.gov.co/web/sinor/resoluciones-previas-2014>

http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_contraloria_0207_2012.htm

Recomendación:

5.4.6 Adoptar las medidas pertinentes para lograr una mayor recuperación para el erario público, de las sumas que deben ingresar al mismo como resultado de los procesos de responsabilidad fiscal (ver sección 5.3. del capítulo II de este informe).

Medida(s) adoptada(s):

En ésta área se adelantaron labores de investigación y búsqueda de bienes de los deudores fiscales, para propender por un mayor recaudo en los procesos de cobro coactivo. Mediante el Decreto de medidas de embargo y secuestro, la realización de avalúos y remates de bienes, la CGR ha impulsado la mayor recuperación de los recursos del erario público. También, a través de acciones de cobro persuasivo, con la reducción de costos procesales, se lograron acuerdos de pago con los deudores garantizando así la recuperación de los recursos. Como medida adicional, con la vinculación de terceros civilmente responsables y compañías de seguros, estos han sido llamados en calidad de garantes de los responsables fiscales, con lo cual se han recuperado los dineros públicos. Finalmente, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011, la CGR ha realizado solicitudes de intercambio de información y pruebas con gobiernos extranjeros, a través de la



Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes.

Programa de Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General de La Republica

Por último, es pertinente informar, que la CGR cuenta ya con financiación de un empréstito externo con banca multilateral por USD 30 millones, para desarrollar el programa de fortalecimiento institucional. El programa se estructura en tres componentes que deben ser ejecutados en un horizonte de hasta cinco años y se enmarcan en lo establecido en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), y la Ley 1757 de 2015 (Estatuto de participación democrática) y los lineamientos que en materia de gestión de información defina el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los siguientes son los componentes:

1. Componente 1: Planeación, ejecución y seguimiento de las acciones de control fiscal.
2. Componente 2: Gestión de la información para el control fiscal.
3. Componente 3: Transparencia y participación ciudadana para el control fiscal.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES que es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país, recomendó la operación de crédito público para el programa de fortalecimiento institucional de la CGR, el 14 de agosto de 2015 y expidió el documento Conpes 3841 con el concepto favorable. Consideramos que este programa brindará a la CGR importantes herramientas para cumplir el rol encomendado por la Constitución Política de vigilar la gestión fiscal con el consecuente impacto positivo en la lucha contra la corrupción y la mejora de la gobernanza pública.

La anterior información puede ampliarse en el siguiente hipervínculo:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3841.pdf>